

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



El canal de denuncia desde la óptica del denunciante en el sistema financiero peruano

Trabajo de investigación para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Bancario y
Financiero que presenta:

Evelyn Obregon Ramos

Asesora:

Mariella del Carmen Del Barco Herrera

Lima, 2025


INFORME DE SIMILITUD

Yo, MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora de el trabajo de investigación titulado EL CANAL DE DENUNCIA DESDE LA ÓPTICA DEL DENUNCIANTE EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO, de la autora EVELYN OBREGON RAMOS, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 20%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 27/06/2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de investigación, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 21 de Agosto de 2025.

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: DEL BARCO HERRERA MARIELLA DEL CARMEN	
DNI: 07834301	Firma 
ORCID: 0000-0003-1178-590X	

RESUMEN EJECUTIVO

Al desarrollar este trabajo recuerdo una frase célebre del escritor peruano Ricardo Palma, quien mencionó que “El deber no es el éxito, es la lucha”; ocurre lo mismo para el *whistleblower*, quien toma la fuerza para realizar destapes como denuncias o conductas ilícitas desarrolladas dentro o desde una organización empresarial.

El interés del presente trabajo nace en base a que la autorregulación regulada por las empresas no beneficia en nuestro sistema al denunciante, motivo por el cual no existen destapes o revelaciones que se haya efectuado por estos, el principal freno a ello ha sido nuestro marco legal ya que no exige protección ni incentivos económicos al denunciante.

En ese sentido es de señalar que la normativa peruana *solo* indica que una organización debe de implementar el *canal de denuncia* como un elemento mínimo del modelo de prevención para eximir responsabilidad penal a los entes corporativos, sin dotarle de mayor análisis ni tratamiento, no estableciendo mecanismos claros para su aplicación.

El presente trabajo de investigación gira desde la óptica del denunciante, a quien se le debe de dotar de la libre elección de decidir entre un *canal de denuncia anónimo* o un *canal de denuncia confidencial*, en base a la elección y decisión que opte el denunciante se le debe brindar la debida protección e incentivos económicos; en consecuencia, es el ente corporativo financiero quien está en la obligación de informar a priori de las ventajas y desventajas que conlleva efectuar una denuncia.

El deber de denunciar no es el éxito, pero si la lucha de vivir en una cultura ética y transparente.

Palabras Clave: Whistleblower, autorregulación regulada, el canal de denuncia desde la óptica del denunciante, canal de denuncia anónimo o confidencial, protección e incentivos

ÍNDICE

Resumen ejecutivo	1
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	4
1.1. Tema y problema:	6
a. Problema principal de la investigación:.....	9
b. Problemas complementarios de la investigación:.....	9
1.2. Hipótesis:	10
1.3. Objetivos.....	12
a. Objetivo principal:.....	12
b. Objetivos complementarios:	13
1.4. Enfoque metodológico:.....	13
CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE SOBRE LOS CANALES DE DENUNCIA Y EL DENUNCIANTE.....	15
2.1 Introducción al capítulo.....	15
2.2 Marco teórico conceptual	15
2.2.1 Subcapítulo 1: ¿Qué es ser un denunciante y que involucra en el canal de denuncias?..	15
2.2.2 Subcapítulo 2: ¿Qué es un canal de denuncias en el sistema financiero peruano?	17
a. Canal de denuncia (reporte de falta ética) en el Grupo Credicorp (BCP y otros)	18
b. Canal de denuncia del Grupo BBVA.....	19
2.2.3 Subcapítulo 3: ¿El canal de denuncia es un elemento mínimo del Compliance?.....	21
2.2.4 Subcapítulo 4: ¿Qué debe entenderse por anonimato y confidencialidad de un canal de denuncia?	23
2.2.5 Subcapítulo 5: ¿Cuál es la importancia de la debida protección del denunciante en la promoción de una cultura de cumplimiento en las instituciones financieras?	24
a. La Sarbanes-Oxley Act (SOX) del año 2002:	25
b. La Dodd-Frank Act del año 2010:.....	25
2.2.6 Subcapítulo 6: ¿Cuáles son las normativas peruanas que regulan la protección del denunciante en el canal de denuncia?	26
2.2.7 Subcapítulo 7: ¿Cuál es la importancia de los incentivos al denunciante?	27
CAPÍTULO III: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE EN EL COMPLIANCE PERUANO ..	28
3.1 Introducción al capítulo	28
3.1.1 Subcapítulo 1: ¿El denunciante de buena fe que utilizó el canal de denuncias podría incurrir en el delito de difamación agravada? Caso Recurso de Nulidad n.º 1934-2019.....	28
a) Importancia del canal de denuncias y el rol del whistleblower	28
b) Hechos del denunciado, el Sr. Ortega (el whistleblower que hizo uso del canal de denuncias) y su posterior absolución.....	29
c) Recurso de nulidad interpuesto por la denunciante la Sra. Orjeda	29

3.1.2	Subcapítulo 2: ¿Cómo fomentan las entidades financieras a los empleados el uso de los canales de denuncia en el sistema financiero?	31
3.1.3	Subcapítulo 3: ¿Cómo se implementa un procedimiento de denuncia en el compliance?	32
3.1.4	Subcapítulo 4: ¿Qué medidas de seguridad se utilizan para proteger la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes a través de los canales de denuncia en las instituciones financieras?	33
3.1.5	Subcapítulo 5: ¿Cómo se regula el anonimato y la confidencialidad en el derecho comparado (EE. UU, España y Chile)?.....	33
a.	Importancia de los canales de denuncias en fraudes corporativos.....	34
b.	Dentro de los mayores escándalos financieros que hasta el día de hoy son estudiados se encuentran:	35
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN		46
4.1	Introducción al capítulo	46
4.1.1	Subcapítulo 1: ¿Es la protección del ahorrista un argumento suficiente para que el Estado regule tanto la protección como los incentivos para los denunciantes en el Sistema Financiero Peruano?.....	46
4.1.2	Subcapítulo 2: ¿Cómo pueden las entidades financieras facilitar la elección de los denunciantes entre una denuncia anónima o confidencial?	47
4.1.3	Subcapítulo 3: ¿Cómo pueden las entidades financieras diseñar e implementar canales de denuncia que fomenten la confianza y la participación de los denunciantes, garantizando la protección de su identidad en las denuncias anónimas y confidenciales?	48
a.	Principales obstáculos en la implementación de los canales de denuncias en el sistema financiero:	50
4.1.4	Subcapítulo 4: ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar la protección y otorgar recompensas a los denunciantes en el sistema financiero?.....	50
4.1.5	Subcapítulo 5: ¿Se puede implementar la tecnología para mejorar la confidencialidad en el canal de denuncias del compliance financiero?	51
4.1.6	Subcapítulo 6: ¿Se debe recompensar al denunciante que utiliza el canal de denuncia?	51
Conclusiones		52
Recomendaciones		55
Bibliografía		56
Fuente académica:.....		56
Fuente normativa		62

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El interés del presente trabajo nace en base a que la autorregulación regulada por las empresas no beneficia en nuestro sistema al denunciante, motivo por el cual no existen destapes o revelaciones que se haya efectuado por estos, el principal freno a ello ha sido nuestro marco legal ya que no exige protección ni incentivos económicos al denunciante.

En ese sentido es de señalar que la normativa peruana *solo* indica que una organización debe de implementar el *canal de denuncia* como un elemento mínimo del modelo de prevención para eximir responsabilidad penal a los entes corporativos, sin dotarle de mayor análisis ni tratamiento, no estableciendo mecanismos claros para su aplicación.

En base a lo antecedido, es necesario manifestar que todo Programa de Cumplimiento para que sea efectivo debe tener un *Canal de Denuncias*, puesto que se considera el primer eslabón para que una organización empresarial pueda dar marcha a su aparato preventivo y reactivo, para que este elemento mínimo sea efectivo las entidades deben dotar protección e incentivos al denunciante.

En ese orden de ideas, el presente trabajo de investigación gira desde la óptica del denunciante, a quien se le debe de dotar de la libre elección de decidir entre un *canal de denuncia anónimo* o un *canal de denuncia confidencial*, en base a la elección y decisión que opte el denunciante se le debe brindar la debida protección e incentivos económicos; en consecuencia, es el ente corporativo financiero quien está en la obligación de informar a priori de las ventajas y desventajas que conlleva efectuar una denuncia.

Se tiene que la normativa peruana referente a los Programa de Cumplimiento ha establecido la necesidad de haber implementado un canal de denuncias como uno de los requisitos para poder exonerar a la persona jurídica de su responsabilidad, *sin embargo*, no especifica qué papel debe de cumplir el denunciante, que protección debe brindarse, ni menos aun que incentivos económicos puede ser impulsado para que comunique conductas ilícitas dentro de la organización a efectos de reducir o prevenir daños económicos, sociales, entre otros, por ejemplo: que se detecte posibles concertaciones de precios, conductas ilícitas, etc.

En base a la realidad plasmada, el presente trabajo de investigación gira en torno al papel preponderante en los Programa de Cumplimiento que es el *denunciante*, motivo por el cual aborda la siguiente problemática: *¿La protección y los incentivos al whistleblower se*

encuentran correlacionados con la alternativa de elección entre el anonimato o la confidencialidad en el canal de denuncias en el sistema financiero peruano?

A efectos de responder esta problemática, es necesario presentar al lector que el denunciante debe tener la libre elección e información a la hora de utilizar los canales de denuncias (anónimo y confidencial).

Por lo que se debe de dotar de las herramientas necesarias para que las empresas del sector financiero informen debidamente al denunciante las ventajas y desventajas que conlleva ser denunciante, para que una vez informado estos elijan efectuar la denuncia en forma confidencial o anónimo tomando conocimiento de la debida protección y los incentivos económicos que pueda recibir, *motivo por el cual se expone marco metodológico de investigación abordado en la que se advierte la problemática, la hipótesis, los objetivos, y el enfoque utilizado.*

En consecuencia al problema abordado, se expone el desarrollo en el **segundo capítulo**, el cual versa sobre conceptos de *Compliance*, además que debe entenderse por denunciante y que conlleva ser este en el marco nacional, los tipos de canales de denuncias en el sistema financiero, diferencias entre los canales anónimos o confidenciales, *principales datos de las denuncias recibidas en los 02 últimos años en las entidades bancarias en el sector financiero, que fueron el soporte practico que determinaron por qué se debe efectuar protección e incentivos económicos al denunciante que opte por la denuncia confidencial.*

Si bien es cierto no existe estadísticas sobre algunas incidencias en el sistema financiero, es necesario que se fortalezca una cultura de cumplimiento que sea beneficioso para el sistema en general, brindando datos estadísticos sobre todo de las principales instituciones financieras y que acciones tomaron para disminuir los riesgos como aprendizaje para las entidades de menor tamaño.

En el **tercer capítulo** se desarrolla el problema de investigación sobre la elección del canal de denuncias y la protección del denunciante en el compliance peruano. Si realmente hubiese una elección del canal de denuncia este mejoraría la efectividad en la recepción de denuncias, ya que lamentablemente algunos denunciantes prefieren mantener protegida su identidad ante posible represalias que se puedan tomar en contra de ellos, entonces si hubiese beneficios concretos tras una implementación de incentivos y una debida protección.

Y el *cuarto capítulo* se desarrolla como las entidades financieras (bancarias y no bancarias) pueden facilitar la elección de los denunciantes, el diseño e implementación, y la recompensa hacia el denunciante.

En consecuencia, a lo señalado, los riesgos que se buscan mitigar serán: los casos de fraude y corrupción, acoso sexual, actos de discriminación, abuso de autoridad, conflicto de interés, riesgos financieros, riesgos legales (económicos, reputacionales, comerciales), entre otros más.

1.1. Tema y problema:

Tema abordado en el presente trabajo de investigación es “El canal de denuncia desde la óptica del denunciante en el sistema financiero peruano”.

Para poder entender el presente trabajo de investigación, es necesario conocer qué es un canal de denuncia, este es un medio por el cual un denunciante comunica actos irregulares o delictivos realizados dentro de una organización, estos canales pueden ser a través de una línea telefónica, buzón electrónico, entrevistas personales, entre otros que posibiliten la recepción de denuncias, el cual al ser recibida, este sistema de canal de denuncias alertará con el fin de iniciar una investigación interna; hasta este primer alcance podemos entender que este canal de denuncia actúa como una herramienta más del *Compliance* que es “el conjunto de medidas adoptadas por la empresa para controlar dentro de lo exigible los peligros de infracción al ordenamiento jurídico que pueden derivar de su misma actividad” (Artaza,2013) para garantizar que la empresa disminuya sus posibles riesgos y actúe acorde a normativas vigentes.

De acuerdo con normativas peruanas velamos por el *Compliance* desde la perspectiva de la organización, donde priman los intereses del empresario, pero ¿quién vela por la decisión o libertad del denunciante al momento de realizar su denuncia para elegir entre realizar una denuncia anónima o confidencial?, ¿Quién le brinda protección debida al denunciante? y ¿Qué incentivos podría recibir un denunciante al realizar su denuncia?

La empresa u organización sería el principal beneficiado o perjudicado ante el destape de actividad ilícitas que se podrían descubrir con las denuncias recibidas a través de dichos canales.

El empleado, colaborador o stakeholders (denunciante principal) podría recibir ciertas represalias ante la denuncia efectuada, en caso el denunciado tome conocimiento de su identidad; por ello es importante que el denunciante cuente con protección asignada y con incentivos económicos.

La sociedad tendría un beneficio importante, porque se trata de que, al usar estos canales de denuncia dentro de las organizaciones, se reduzca o prevenga daños económicos, sociales, entre otros, por ejemplo: que se detecte posibles concertaciones de precios, etc.

Los riesgos que se buscan mitigar serán: los casos de fraude y corrupción, acoso sexual, actos de discriminación, abuso de autoridad, conflicto de interés, riesgos financieros, riesgos legales (económicos, reputacionales, comerciales), entre otros más.

También así se fortalece la confianza de los empleados con la organización, clientes u otros, de esta manera se promueve una cultura de ética.

La normativa es clara, en cuanto a los intereses de las empresas, pero quién realmente protege al denunciante, a la persona que avisa a través de estos canales de denuncias internas las conductas criminales, antiéticas, entre otros dentro de la empresa. Usualmente el compliance parte desde la organización empresarial.

El art. 20 de la Ley N° 31740¹ (Ley que modifica la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las Personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo²) aprobada el 12.05.2023, refiere, respecto de la “confidencialidad”, que la información y documentación que proporcione la persona jurídica para acreditar (la empresa que alegue contar con un programa de cumplimiento debe de acreditarlo ante el fiscal y juez en caso de una investigación penal) la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial.

Sólo se indica que toda la información obtenida y recabada a través del canal de denuncia es “confidencial”, pero no indica si el denunciante tiene la libertad de elección en el anonimato para hacer uso de dicho canal, es decir tener la libertad de proteger su propia identidad y escoger un canal de denuncia, y si eligiera la opción de la confidencialidad quién lo defendería. La diferencia entre una denuncia anónima y confidencial es que en el primero no se conoce al denunciante y en el segundo si se conoce la identidad del denunciante.

Si bien es cierto, en las denuncias anónimas se pueden recibir denuncias calumniosas, falsas, vengativas entre otros; dado que no revelan su identidad, esta denuncia anónima debería de ser

¹ En adelante solo Ley N° 31740.

² En adelante solo Ley N° 30424.

ingresada con alguna evidencia que sostenga su versión real o verdadera con el fin de iniciar la investigación interna. Dado que así se reciba una **denuncia confidencial** (identificando al denunciante) o **denuncia anónima** (sin identificación del denunciante) esta será atendida de igual forma porque al encontrarse esta denuncia como válida y no ser atendida sería un indicio de falta de control, encontrando responsabilidad de la persona jurídica. En estos casos es mejor recibir más denuncias que no recibirlas, pero al contar con una buena depuración y filtros iniciales podrían desestimarse aquellas denuncias falsas.

Para evitar este tipo de denuncias se debe de generar confianza en la utilización de estos canales, inclusive no tanto sólo con los colaboradores directos e indirectos (gerentes), socios, accionistas de igual forma con los clientes, proveedores, es decir un canal abierto a través de la página web de la empresa, para el alcance de los stakeholders, abriendo la fuente de comunicación donde puedan reportar todo tipo de denuncias.

Con respecto a la protección del denunciante, ¿quién lo defiende ante alguna represalia que pueda tomar el denunciado en caso conozca la identidad de su denunciante? Con respecto a ello, en el reglamento de la ley peruana N° 30424, sólo se menciona dentro del procedimiento de la denuncia, que se brinde la protección para el denunciante por parte de la organización (Decreto Supremo n°002-2019-JUS, art. 40).

Es decir, no se brinda mayores lineamientos sobre su protección frente a las denuncias, lo que sí se debe de mencionar que, ante una denuncia anónima, no será necesaria la protección siempre y cuando; que en algún momento sea necesario conocer su identidad; en este caso también se debería de brindar la atención oportuna para su protección.

Actualmente si bien es cierto se cuenta con normativa (Reglamento de la Ley n° 30424) para implementar un procedimiento que realice la recolección de denuncias internas de manera “voluntaria”, esta es una forma por la cual el Estado incentiva la autorregulación, caso contrario serán sancionados con multas, suspensiones de sus actividades entre otros.

En la normativa de Estados Unidos y en la de España, se puede realizar denuncias anónimas o confidenciales. En EE. UU., se menciona sobre la recompensa económica ante denuncias efectivas, en el Perú se presenta una carencia normativa.

Se ha dilucidado a nivel de la Corte Suprema en RN n.° 1934-2019-SPP/CS, 2020, que un denunciante al hacer uso el canal de denuncias fue objeto de represalia, siendo denunciado por el delito de difamación agravada por su denunciada.

Esta situación es factible que se presente en cualquier empresa, incluso en las entidades financieras.

Lo cual ha generado en el presente estudio el siguiente problema.

a. Problema principal de la investigación:

¿La protección y los incentivos al whistleblower se encuentran correlacionados con la alternativa de elección entre el anonimato o la confidencialidad en el canal de denuncias en el sistema financiero peruano?

b. Problemas complementarios de la investigación:

Conceptual

¿Qué es ser un denunciante y que involucra en el canal de denuncias?

¿Qué es un canal de denuncias en el sistema financiero peruano?

¿El canal de denuncia es un elemento mínimo del Compliance?

¿Qué debe entenderse por anonimato y confidencialidad de un canal de denuncia?

¿Cuál es la importancia de la debida protección del denunciante en la promoción de una cultura de cumplimiento en las instituciones financieras?

¿Cuáles son las normativas peruanas que regulan la protección del denunciante en el canal de denuncia?

¿Cuál es la importancia de los incentivos al denunciante?

Descriptivo

¿El denunciante de buena fe que utilizó el canal de denuncias podría incurrir en el delito de difamación agravada? Caso Recurso de Nulidad n.º 1934-2019.

¿Cómo fomentan las entidades financieras a los empleados el uso de los canales de denuncia en el sistema financiero?

¿Cómo se implementa un procedimiento de denuncia en el compliance?

¿Qué medidas de seguridad se utilizan para proteger la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes a través de los canales de denuncia en las instituciones financieras?

¿Cómo se regula el anonimato y la confidencialidad en el derecho comparado (EE.UU, España y Chile)?

Propositiva

¿Es la protección del ahorrista un argumento suficiente para que el Estado regule tanto la protección como los incentivos para los denunciantes en el Sistema Financiero Peruano?

¿Cómo pueden las entidades financieras facilitar la elección de los denunciantes entre una denuncia anónima o confidencial?

¿Cómo pueden las entidades financieras diseñar e implementar canales de denuncia que fomenten la confianza y la participación de los denunciantes, garantizando la protección de su identidad en las denuncias anónimas y confidenciales?

¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar la protección y otorgar recompensas a los denunciantes en el sistema financiero?

¿Se puede implementar la tecnología para mejorar la confidencialidad en el canal de denuncias del compliance financiero?

¿Se debe recompensar al denunciante que utiliza el canal de denuncia?

1.2. Hipótesis:

La protección y los incentivos al whistleblower se encuentran correlacionados únicamente con el canal de denuncia confidencial, porque en dicho canal se conoce la identidad del denunciante.

De acuerdo con el marco regulatorio, en el ámbito financiero sobre temas de programas de cumplimiento específicamente en el canal de denuncias, existe un déficit normativo, dado que el denunciante (whistleblower) no puede decidir formular su denuncia de forma anónima o confidencial, la normativa peruana indica que toda información que se reciba a través de un canal de denuncia será tratada de manera confidencial, es decir no se respeta la libertad personal

del denunciante de elegir entre lo confidencial y anónimo, y sobre todo que conlleva cada uno de estos.

Lo señalado en la Ley n° 31740, aprobada el 12.05.2023, sobre la “confidencialidad” indica que la información y documentación que proporcione la persona jurídica con la finalidad de acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial, de acuerdo con el art. 20.

En el ámbito peruano, la Ley n° 30424 y tampoco en la que la modifica, la Ley N° 31740; se mencionan acerca del anonimato del canal de denuncia.

Pero ¿Cuál es realmente el argumento sobre los programas de cumplimiento en el sistema financiero peruano que conlleva nuestro estudio sobre los canales de denuncia como un instrumento para la prevención de riesgos y la materialización del delito en beneficio o perjuicio de una organización?

Se inicia con la Resolución S.B.S. n° 37-2008 con el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos de acuerdo con el art. 6 y posteriormente con la Resolución S.B.S. n° 272 -2017 con el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos de acuerdo al art. 19, donde se indica que la empresa deberá contar con sistemas internos que faciliten las denuncias e investigaciones de las actividades ilícitas. Es decir, con respecto a normativas del regulador Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sólo se cuenta con estas mencionadas.

Nieto (2015) afirma que los programas de cumplimiento presentan tres formas de autorregulación: “la autorregulación voluntaria donde no hay intervención pública; la autorregulación regulada, el Estado establece el marco general; y, la autorregulación estimulada o coaccionada, el Estado a través de sanciones incentiva la autorregulación” (p.36).

Desde mi punto de vista en Perú rige la autorregulación regulada, dado que el Estado es el principal supervisor del programa que implementa la empresa y es el Estado el que establece la normativa básica.

Y se deja en evidencia que no existe normativa peruana que profundice o introduzca cierto grado con mayor detalle sobre los canales de denuncia, libertad de decisión e identificación del denunciante (anónima o confidencial), su protección como denunciante y un programa de recompensa económica.

Como se mencionó los riesgos que se buscan mitigar serían: los casos de fraude y corrupción, acoso sexual, actos de discriminación, abuso de autoridad, conflicto de interés, riesgos financieros, riesgos legales (económicos, reputacionales, comerciales), entre otros más.

Tabla 1

Propuesta de solución al problema

Tipo de canal de denuncias	Denunciante	
	Protección	Incentivos
Anónimo	No	No
Confidencial	Si	Si

- Cuando el denunciante escoge el canal de denuncia anónimo no contaría con la debida protección de la organización y tampoco se beneficiaría de los incentivos por la valentía de realizar la denuncia.
- Cuando el denunciante escoge el canal de denuncia confidencial si contará con la debida protección de la organización y también se beneficiaría de los incentivos por la valentía de realizar la denuncia.
- No puede proteger y dar incentivos a quien no se puede ver, motivo por el cual se exige que estos deben ser beneficios cuando el denunciante elija por una denuncia confidencial.

1.3. Objetivos

a. Objetivo principal:

Determinar que debe primar la voluntad del denunciante ante la decisión empresarial, es decir la libertad personal, la elección entre un canal de denuncias tomando pleno conocimiento de la debida protección e incentivos que pueda recibir el denunciante al elegir un canal de denuncia anónimo o confidencial.

b. Objetivos complementarios:

Analizar la normativa peruana y su diferencia con la normativa chilena, española y estadounidense; con respecto a los procedimientos de sus denuncias.

Mencionar qué involucra contar con un canal de denuncias en el sistema financiero.

1.4. Enfoque metodológico:

El enfoque por utilizar será el método comparado:

La Ley N° 20.393 de Chile, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es un ejemplo de cómo los países han comenzado a responsabilizar a las empresas por delitos cometidos dentro de su estructura organizacional. Esta ley tiene un enfoque clave en el cumplimiento de un sistema de prevención de delitos dentro de las empresas, y establece mecanismos específicos para la denuncia y la persecución de responsabilidades cuando no se cumple con dicho sistema. El artículo 4° numeral 3.d de la ley menciona que las organizaciones deben contar con procedimientos adecuados de denuncia para garantizar la correcta implementación y seguimiento del sistema de prevención de delitos.

Y en búsquedas en fuentes externas, una empresa que fabrica y distribuye explosivos en Chile menciona su canal de denuncias como un medio para recibir denuncias, directas o anónimas, sobre infracciones asociados a la ley chilena N°20.393, inclusive con el detalle del año anterior sobre el total de denuncias recibidas y su clasificación en categorías, por ejemplo: relaciones laborales, acoso moral/sexual, conflicto de intereses, fraude y operacionales (Enaex, 2024).

En España, Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, en el preámbulo de la ley se indica que “se permite la comunicación anónima”, ley llamada “Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”, donde se señala que en el Canal interno de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. (Jefatura del Estado, 2023, Artículo 7° numeral 3), refiriéndose al compliance general tanto para empresas estatales y privadas.

En Estados Unidos, la regulación es mucho más anticipada, desde la existencia del canal de denuncia que se impone desde el año 2002, con la vigencia de la SOX (La Sarbanes-Oxley Act) que habla sobre la protección del informante. Tanto en esta norma como en la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act 2010 (conocida como Dodd-Frank Act) que

trata la figura del whistleblower, la recompensa de su actividad. (Barja, Villegas, y Encinar, 2020).

“En Estados Unidos se da la protección legal frente a posibles represalias de la empresa a trabajadores denunciadores, ha sido una de las medidas que se ha destacado como más novedosa para incentivar la conducta de los whistleblower. En cambio, en el caso británico, no descarta la posibilidad de que las empresas prometen retribuciones económicas.” (Nieto, 2015).

El canal de denuncia y las investigaciones internas se relacionan; dado que estas investigaciones nacen como consecuencia de que existen los canales de denuncia.

Villegas A. (2021) afirma que “la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo recoge dos normas en su artículo 61: la confidencialidad cuando se trata de la denuncia a las autoridades competentes (art. 61.2, letra e) y el anonimato cuando se comunican infracciones a nivel interno en una entidad (art. 61.3)”.

El canal de denuncia se rige por un deber de confidencialidad, sin perjuicio de que en determinadas situaciones extraordinarias se pueda revelar la identidad del denunciante. (Villegas A.,2021).

Es decir, en la normativa peruana no se establecen los lineamientos de cómo deberán de ser los canales de denuncias, sólo indican que estos tendrán carácter de confidencial.

“Quien recibe las denuncias se le debe de conferir de suficiente poder para entregar la debida protección. El denunciante debe ser protegido ante alguna presión o represalia. (Ibañez y Raby, 2018, p. 6).

Es por ello por lo que los altos niveles gerenciales y directivos deben de comprometerse para llevar a cabo un buen programa de Compliance.

CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE SOBRE LOS CANALES DE DENUNCIA Y EL DENUNCIANTE

2.1 Introducción al capítulo

En el presente capítulo abordaremos los principales conceptos que involucran el compliance financiero, el *canal de denuncias* y el *denunciante*, entre otros; y con ello lograr un mejor entendimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación propuesto.

Desde la definición de un denunciante, quien es el principal usuario del canal, y como es importante su libertad de elección para que elija entre un canal anónimo o confidencial; si escogiese un canal anónimo no gozaría de protección ni incentivos, dado que no se conocería su identidad; por el contrario, si eligiera un canal confidencial si tuviese que gozar de protección e incentivos como en otros países desarrollados.

Es sumamente importante instaurar un canal de denuncias como un elemento mínimo del compliance para que posteriormente se puedan realizar las investigaciones internas con el fin de revelar actos o conductas ilícitas.

La pregunta es si contamos o no realmente con normativas peruanas que permitan la elección del tipo de canal a utilizar, quién es el encargado de proteger al denunciante, que o quien asume dicha responsabilidad y si existe o no un protocolo de actuación en estos casos, otro punto importante es cómo se incentiva a un whistleblower para fomentar el uso de los canales de denuncia.

2.2 Marco teórico conceptual

2.2.1 Subcapítulo 1: ¿Qué es ser un denunciante y que involucra en el canal de denuncias?

En algunas literaturas se conoce también al denunciante como el “delator” o “whistleblower”, mal llamado soplón, quien es usualmente el empleado o colaborador de una organización que comunica una hecho ilícito, sin embargo, a efectos en determinar debidamente este concepto y que involucra ser un denunciante en el canal de denuncias, es necesario primero definir que debe entenderse por denunciante y que conlleva ser un denunciante en la organización, si únicamente se engloba al trabajador o no.

Se tiene autores como el español Gimeno (2014), quien señala que el denunciante es aquel empleado que “se encarga de denunciar o reportar la existencia de una actividad sospechosa” (p.71).

Para Barja (2020), un denunciante es “una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales” (p. RB-7.5).

Por otro lado, se encuentra González (2013), quien destaca el papel central del denunciante en la "articulación del sistema de cumplimiento efectivo de la normativa económica y financiera".

Asimismo, se tiene la Directiva (UE) 2019/1937 recoge un concepto sui generis en el apartado 5.7 al señalar que “un denunciante es una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenidas en el contexto de sus actividades laborales”, y además en su numeral 5.9, precisa que debe entenderse por “*contexto laboral*”, como aquella actividad que la persona puede obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información. (Unión Europea, 2019).

Vista estas definiciones se aprecia que tanto los autores como la Directiva de la U.E, lo enfocan desde el rol operativo y conceptual.

En consecuencia, a lo avizorado, tendamos la definición del denunciante como:

- ✓ Aquella persona que puede ser un empleado interno (trabajador³) o externo (clientes, proveedores, acreedores, competidores y sociedad en general), quien informa o comunica de forma verbal o escrita a través de los medios que ofrece la empresa un hecho ilícito cometido desde o en contra de la organización.

Por lo tanto, un denunciante involucra:

- ✓ Actuar de buena o mala fe si es denuncia anónima.
- ✓ Informar conductas ilícitas desde o en contra de la organización.
- ✓ La elección de elegir entre realizar una denuncia anónima o confidencial.
- ✓ La decisión antecedente, conlleva ser beneficiaria de las medidas de protección e incentivos (recompensa económicamente).

³ Para el presente trabajo el término de trabajador significa aquel colaborador de la organización, que tenga el cargo de operativo, administrativo, cargo gerencial o directivo, para efectos del presente trabajo de investigación.

- ✓ Otorgar a los denunciantes algún tipo de inmunidad penal en aquellos casos en los que ha participado conductas delictivas que deciden denunciar.

2.2.2 Subcapítulo 2: ¿Qué es un canal de denuncias en el sistema financiero peruano?

El canal de denuncias, como sostiene Castany (2018), “es la vía natural a la que acude una persona interesada en poner en conocimiento de las autoridades de la empresa, la comisión de un hecho delictivo” (pp. 224-225).

Cabe destacar que, “el encargado de dicho canal será una persona de posición superior en la empresa al empleado, debiendo especificarse quién es esa persona, dentro de la jerarquía de la empresa, a la que el empleado puede notificar el hecho (puede tratarse de su inmediato superior o incluso del *Compliance Officer*)” (Barja, 2020, p. RB-6.2).

Se menciona también que dicho canal es provechoso para los siguientes aspectos: en el campo del buen gobierno corporativo demostrándolo no tan sólo de manera cosmética; en el campo laboral mostrando la transparencia en cuanto a las conductas de los trabajadores y en el campo penal como el conocimiento a tiempo de hechos delictivos ante las autoridades correspondientes.

De acuerdo con el reglamento de la Ley N° 30424, en su apartado 39, indica que estos canales deben de contener información sobre irregularidades, y debe de ser abierta y muy difundida entre todos los trabajadores (y directivos), que pueden consistir en líneas telefónicas, reportes, correos u otros que se consideren idóneos, administrados por la misma organización o por un tercero.

Para la implementación de un canal de denuncias se debe de contar previamente con un código de conducta.

Se define como código de conducta: “la guía de actuación dentro de la empresa, el no cumplir con lo indicado generará riesgos en la organización y para ello es necesario la colaboración de los empleados” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020, p.8).

Para efectos del presente trabajo utilizaremos la descripción de canal de denuncias como: herramienta del compliance implementada para fortalecer un buen modelo de prevención en una organización con el fin de prevenir o disminuir actos ilícitos.

A continuación, se presentan datos sobre las denuncias recibidas a través de sus canales de denuncias en algunas empresas financieras en el Perú:

a. Canal de denuncia (reporte de falta ética) en el Grupo Credicorp (BCP y otros)

Año 2022:

En el año 2022 se registraron 1,337 reportes (denuncias), lo que representa un 55% más reportes que en el año 2021.

Tabla 2

Reportes recibidos por empresas del grupo Credicorp		Tipos de reportes en el año 2022
BCP Perú	50%	26.85% (malas prácticas comerciales) 25.51% (Fraude) 23.94% (Otros: integridad en los negocios, mal uso de recursos en la empresa, convivencia, diversidad, entre otros) 22.13% (Problemas de clima laboral) 1.57% (Incumplimiento de Covid-19)
Mibanco Colombia	22%	
Mibanco Perú	21%	
BCP Bolivia	4%	
Otras	3%	
Total	100%	100% (1,337)

Fuente: Grupo Credicorp (2023)

Del total, 273 reportes fueron comprobados (posterior a la investigación), 118 implican acciones correctivas, 92 incluyeron sanciones y otros.

El tiempo de atención de los reportes depende de la complejidad del caso y la suficiente información enviada: que va desde los 30 días hasta más de los 90 días.

Los medios por los cuales pueden presentar sus reportes (denuncias) es por web a través de una página o por WhatsApp.

Año 2023:

En el año 2023 se registraron 529 reportes (denuncias), de las cuales 290 iniciaron investigaciones, 218 terminaron; y de ello tuvieron un resultado de 141 incumplimientos, información obtenida del Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.

b. Canal de denuncia del Grupo BBVA

Un canal donde tramitará las denuncias recibidas con diligencia y prontitud, disponible las 24 horas del día.

Durante el año 2022 se han recibido 1,597 denuncias a través de los canales del Grupo, las tipologías son las siguientes:

Tabla 3

Tipología de comunicación recibida Grupo Bbva	Año 2022
Conducta con el cliente	229
Relaciones laborales	571
Conflicto de interés	101
Fraude	55
Discriminación o acoso	405
Lavado de dinero o uso de información privilegiada	84
Privacidad y seguridad de datos	24
Otros	128
Total	1,597

Fuente: BBVA (2023)

El 46% de las denuncias en el año 2022 han concluido con acciones disciplinarias de algún tipo, las cuales han derivado en 156 despidos disciplinarios, BBVA (2023).

Año 2023:

En el año 2023 se registraron 240 reportes (denuncias), de las cuales 240 iniciaron investigaciones, 178 terminaron; y de ello tuvieron un resultado de 72 incumplimientos, información obtenida del Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.

En estos 2 casos revisados sobre las denuncias recibidas en estas dos entidades financieras más representativas del Perú, se observa la real importancia de contar con una herramienta tan importante para el compliance, muchas de estas denuncias culminaron en sanciones disciplinarias, despidos entre otros; alertaron conductas de fraude, lavado de activos, discriminación, acoso, etc.

Estas instituciones al ser empresas muy grandes en el sector bancario y financiero ya que son bancos sistémicos, adoptan en sus canales de denuncias un programa de cumplimiento como es la autorregulación voluntaria, dado que ellos sí brindan la elección a sus denunciantes a escoger un canal de denuncias anónimas o confidenciales a través de sus medios informativos, cabe mencionar que estas instituciones también adoptan normativas extranjeras porque cuentan con subsidiarias en otros países como Estados Unidos, Europa y otros.

Dado que, en el Perú, la falta de claridad normativa sobre cómo ofrecer canales adecuados y seguros para que los usuarios realicen denuncias de manera anónima o confidencial. Es importante mencionar que, la UNODC (2016) resalta la importancia de incorporar estos sistemas para proteger y asistir a los denunciantes. A su vez, la implementación de sistemas tanto anónimos como confidenciales en otras jurisdicciones, como lo señala BBVA (2023), subraya su valor en la obtención de información y la protección de quienes se atreven a denunciar irregularidades o delitos.

Asimismo, según la UNODC (2016), en 2010 el Perú aprobó la Ley de Protección al Denunciante con el objetivo de proteger a aquellos que informan sobre irregularidades en el sector público. Sin embargo, las disposiciones de esta ley están limitadas en cuanto a su alcance, ya que solo ofrecen protección contra destituciones o amonestaciones para los denunciantes.

El problema está enfocado en quien asume la defensa y protección de los denunciantes en las instituciones privadas donde se encuentra la empresas del sector bancario y financiero, no hay normativa de ello, en el reglamento de la ley peruana N° 30424 Ley que regula la

Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, sólo se menciona dentro del procedimiento de la denuncia, que se brinde la protección para el denunciante por parte de la organización, sin mayores protocolos o guías a seguir; menos aún algún incentivo que se le pueda brindar al denunciante; por ello es muy relevante contar con normas peruanas claras y bien definidas sobre la libertad de elección (canales anónimos o confidenciales) por parte del usuario (denunciante), su debida protección e incentivos que se le puedan ofrecer.

En la revisión de los datos expuestos sobre las denuncias recibidas en el grupo Credicorp y grupo Bbva en el año 2022, se observa cómo la cultura organizacional de estas entidades financieras influyen en la disposición de los empleados, clientes y otros que utilicen los canales de denuncia y se observa la efectividad de estos, en la cantidad de reportes con un promedio mensual de 125 denuncias en el año 2023, destapando conductas diversas como actividades ilícitas, reduciendo riesgos (inclusive reputacionales), problemas; pérdidas financieras y económicas. Estos canales son accesibles, por ejemplo, en el grupo Credicorp brinda medios digitales como una página web y un número de whatsapp; en el grupo Bbva brindan una plataforma online accesible a sus colaboradores a través de la intranet corporativa y un link público para terceros ajenos.

2.2.3 Subcapítulo 3: ¿El canal de denuncia es un elemento mínimo del Compliance?

En la legislación peruana, el canal de denuncias, de acuerdo con las tendencias internacionales, se considera como un elemento mínimo del modelo de prevención, esto es, la implementación del denominado canales o procedimientos de denuncias” (Gómez, 2018, p.32).

El programa de compliance es la consecuencia de las medidas que se han venido adoptando por Estados Unidos y algunos países de la Unión Europea, que derivaron de diversos escándalos como Enron, Siemens AG, entre otros.

Dentro del capítulo II, denominado elementos mínimos del modelo de prevención del título III del Modelo de Prevención del reglamento de la ley N° 30424, se menciona como parte del elemento mínimo la implementación de procedimientos de denuncias, es decir a los canales de información que debe ser difundida y pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correos, reportes u otros que pueden estar administrados por la propia organización o por un tercero.

Pero cómo es que el “*Compliance*” toma mayor importancia en la legislación peruana en aplicación al sistema financiero, con las principales siguientes normativas:

- Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros (Ley N° 26702) del año 1996
- Ley que crea la unidad de inteligencia financiera - Perú (Ley N° 27693) del año 2002
- Ley que incorpora la unidad de inteligencia financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones (Ley N° 29038) del año 2007
- Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (Decreto Legislativo N° 1106), del año 2012
- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (Ley N° 30424), del año 2016
- Reglamento de la ley que crea la unidad de inteligencia financiera - Perú (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS), del año 2017
- Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (Decreto Supremo N° 002-2019-JUS), del año 2019
- Ley N° 31740, Ley que modifica la ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las Personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo, del año 2023

La utilización del canal de denuncias es una herramienta poderosa para la recepción de denuncias y utilizada en gran medida por los colaboradores, quienes son la principal fuente directa de utilizar dicho canal, inclusive mejoran la calidad del reporte en comparación a cualquier sistema automático generador de alertas propias en la organización.

Con el uso de los canales de denuncia, inclusive, se logra la disminución de pérdidas ocasionadas por incidentes como por ejemplo que se produzcan casos de fraude, corrupción, de conflicto de interés, riesgos operativos, entre otros.

De acuerdo con el reglamento de la Ley n° 30424, en su artículo 39, indica que estos canales deben de contener información sobre irregularidades, y debe de ser abierta y muy difundida entre todos los trabajadores (y directivos), que pueden consistir en líneas telefónicas, reportes,

correos u otros que se consideren idóneos, administrados por la misma organización o por un tercero.

En Chile, establecen responsabilidad penal de las personas jurídicas, para los que incumplan el sistema de prevención de delitos.

En España, se permite la comunicación de la denuncia anónima, para empresas públicas y privadas. En Estados Unidos, existe protección legal hacia los denunciantes. En la normativa de Estados Unidos y en la de España, se puede realizar denuncias anónimas o confidenciales.

En conclusión, el canal de denuncias sí es un elemento mínimo importante del compliance porque protege la reputación de la organización, evita riesgos regulatorios, ayuda al cumplimiento con las obligaciones legales, fomenta el buen ambiente laboral, ayuda a detectar conductas inapropiadas, entre otros.

2.2.4 Subcapítulo 4: ¿Qué debe entenderse por anonimato y confidencialidad de un canal de denuncia?

La afirmación de Gimeno (2014) resalta un aspecto fundamental de los canales anónimos de denuncia, especialmente en contextos laborales o de corrupción, donde la protección de la identidad del denunciante es crucial para fomentar una mayor participación. Este tipo de sistemas son efectivos porque permiten que los trabajadores y ciudadanos informen sobre comportamientos indebidos sin temor a represalias o consecuencias negativas sobre su empleo o situación personal.

“El anonimato del denunciante (whistleblower) es un tema bastante debatido porque es aceptar que la denuncia que se presente sea anónima y pueda dar lugar a la investigación interna correspondiente” (Barja, 2020, p. RB-7.11).

El denunciante tiene la libertad de escoger un canal de denuncia anónimo, que no se le soliciten datos personales o laborales para su identificación, siempre y cuando sea utilizado de buena fé; tomando en cuenta que no será necesario que se le brinde la protección ante represalias ni será beneficiario de algún incentivo otorgado.

Gimeno (2014) afirma que, en los canales confidenciales, aunque se garantice la confidencialidad de la información, la identidad del denunciante siempre será conocida por la entidad receptora de la denuncia. Este factor introduce un mayor riesgo para el trabajador o

denunciante, ya que, a pesar de que su identidad no se divulgue públicamente, el receptor de la denuncia podría, en ciertas circunstancias, revelar o comprometer la confidencialidad.

El canal de denuncia se rige por un deber de confidencialidad, sin perjuicio de que en determinadas situaciones excepcionales sea posible revelar la identidad del denunciante (Vargas, 2021).

El denunciante tendrá la libertad de realizar su denuncia a través de un canal de denuncias confidencial, brindando sus datos con pleno conocimiento de que sus datos serán reservados, contar con un programa de protección y gozando de incentivos que se le pueda ofrecer como reconocimiento de la valentía por dar a conocer conductas ilícitas y por ende merecedor de medidas de protección e incentivos económicos.

La protección y los incentivos económicos que se deba darle al denunciante debe estar necesariamente relacionada con una protección legal que debe partir desde el Estado a efectos de que las empresas al no accionarlas estarían inmersas en multas o sanciones.

2.2.5 Subcapítulo 5: ¿Cuál es la importancia de la debida protección del denunciante en la promoción de una cultura de cumplimiento en las instituciones financieras?

“El denunciante puede obtener protección si se dan estas tres condiciones” (Villegas, 2021, p.200):

- 1. que tengan motivos razonables para pensar que la información proporcionada es veraz en el momento de la denuncia,
- 2. que tenga motivos para pensar que la información que presta tuvo como móvil de actuación altruista que no haya sido motivada por un ánimo de venganza,
- 3. que haya realizado la denuncia por canales internos o canales externos.

Se indica que las formas de otorgar protección a los informantes son las siguientes (Barja, 2020, p.RB-7.2):

- reforzar los deberes de denuncia y las sanciones en caso de incumplimiento
- recompensar económicamente a los informantes
- Otorgar protección al informante frente a posibles represalias que pueda sufrir por su conducta de revelación

- Otorgar a los informantes algún tipo de inmunidad penal en aquellos casos en los que hayan participado en las conductas delictivas que deciden denunciar

“Las normas más relevantes en este campo son la SOX y la Dodd-Frank Act. La primera se centra en la protección del informante y la segunda trata, además, la recompensa de su actividad” (Barja, 2020, p.RB-7.3)

a. La Sarbanes-Oxley Act (SOX) del año 2002:

Esta norma estadounidense se origina por los escándalos financieros como los de Enron o WorldCom, reformando diversas normas para establecer reglas de actuación de los consejos de administración de las sociedades y de mecanismos contables de las empresas que cotizan en bolsa en EE. UU. La SEC que viene a ser la autoridad de Estados Unidos que se encargará de vigilar la aplicación de la SOX (Barja, 2020, p.RB-7.3).

“Si bien es cierto la normativa se limita a las sociedades cotizadas en los mercados estadounidenses, dicha Ley protege al delator (denunciante)” (Gimeno, 2014, p.83).

“SOX aumentó las exigencias de control y auditoría internos para las sociedades cotizadas en Estados Unidos, representando un modelo de relevancia para normas emitidas posteriormente en Europa” (Bernardos & Martín, 2017, p.31).

b. La Dodd-Frank Act del año 2010:

Esta norma protege al denunciante, y complementa a la SOX.

“Se recogen normas de protección de los informantes, así como incentivos para los mismos” (Barja, 2020,p.RB-7.4).

“La SEC puede recompensar económicamente a los informantes que voluntariamente faciliten información, que se traduzcan en la imposición de sanciones que superen el millón de dólares. La recompensa se situará entre el 10% y el 30% del importe de dichas sanciones” (Barja, 2020, p.RB-7.4).

Es primordial romper con ciertas actitudes culturales que se encuentran arraigadas en las personas, como el poder de tomar la valentía y realizar las denuncias correspondientes para frenar o dar a conocer la injusticia o delitos que se llevan cometiendo dentro de las organizaciones.

Según Villegas (2021) las medidas de protección necesarias que se deben de adoptar pueden ser:

- Inmunidad por la obtención de información, el denunciante está exento de responsabilidad por el acceso a la información; en caso constituya un delito, seguirá rigiéndose la responsabilidad penal,
- Protección específica en procesos no laborales, en caso se emprenda acciones judiciales fuera del contexto laboral (por ejemplo: procedimientos por difamación, entre otros),
- Protección específica frente al secreto empresarial,
- Mecanismo de recurso e indemnización.

Es importante que se le brinde la debida protección al denunciante, que se vean salvaguardados sus derechos, sobre todo para aquellos que escogen optar por utilizar un canal de denuncia confidencial, dado que al revelar sus datos puede ser víctima de que el denunciado en caso conozca de la denuncia, tome alguna represalia al respecto, sobre todo cuando el denunciado sea una persona de alto cargo gerencial o directivo.

2.2.6 Subcapítulo 6: ¿Cuáles son las normativas peruanas que regulan la protección del denunciante en el canal de denuncia?

En la Ley n° 30424, en el artículo 17 sólo se menciona que es eximente por la implementación del modelo de prevención que se adopten medidas como la existencia de un sistema de denuncias, protección del denunciante; pero no se brinda algún detalle adicional o lineamientos sobre dicha protección en comparación con normativas internacionales.

En el Reglamento de la Ley N° 30424, Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, también se menciona a la protección a los denunciantes como uno de los elementos mínimos del modelo de prevención.

Y en la Ley N° 31740, ley que modifica a la ley 30424, no se menciona ningún comentario sobre dicha protección.

Realizando un examen más exhaustivo de la Ley N° 30424, su Reglamento y la Ley N° 31740, no se identifica específicamente las disposiciones que abordan sobre la elección del canal de denuncia (anónimo o confidencial) y no se menciona sobre alguna garantía explícita o fortalecimiento sobre la protección al denunciante.

En conclusión, existe muy poca normativa peruana en cuanto a la protección del denunciante, dado que sólo es mencionado de manera simple, sin mayores lineamientos en cuanto al compliance aplicado en el sistema financiero peruano.

En la normativa internacional, en EE.UU como modelo de protección del denunciante se menciona a la Sarbanes-Oxley Act (SOX).

2.2.7 Subcapítulo 7: ¿Cuál es la importancia de los incentivos al denunciante?

En la normativa internacional, en EE. UU como modelo de recompensa (económica) se menciona a la Dodd-Frank Act., fue una ley creada para recuperar la confianza de inversionistas, donde se menciona que solo cobrará el delator cuando a raíz de la información brindada, haya sido posible condenar al delincuente con una sanción superior a un millón de dólares (Gimeno, 2014, pp. 79-80.)

Es razonable indicar que cuando el denunciante brinde información falsa, no podrá cobrar ninguna recompensa o incentivo económico.

Los incentivos hacen que surjan más denuncias ante la escasez. Pero para ello es importante un programa de capacitación continua, fomentando y difundiendo el uso de dichos canales.

Es importante que el programa de compliance no sea un modelo solo de maquillaje (make-up compliance), sino que los colaboradores cumplan con su rol profesional y ético.

Los incentivos podrían presentarse mediante recompensas económicas o no económicas, garantías (por ejemplo, que no se les despida), apoyo a los denunciantes en los procesos, entre otros.

Al aumentar que los denunciantes participen más, asegura que más personas predispongan su tiempo a informar actitudes sospechosas y tengan menos miedo a represalias.

La importancia de dichos incentivos que se le podría brindar al denunciante quien hace uso del canal de denuncias, es sumamente trascendental porque hace que inclusive exista un incremento considerable en las denuncias reportadas por ejemplo en otros países las incentivan asignando premios en el caso que alguna denuncia ponga en relieve un hecho ilícito grave.

CAPÍTULO III: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE EN EL COMPLIANCE PERUANO

3.1 Introducción al capítulo

Actualmente revisando la normativa peruana, sólo establece que la información en el canal de denuncia será confidencial, es decir, no brinda la alternativa a elegir el tipo de canal que un denunciante puede utilizar, un canal anónimo o confidencial, entonces la interrogante es en donde queda la libertad personal o individual del denunciante.

Según Sosa (2018) menciona que nuestra Constitución contiene diversos derechos, uno de estos, el más conocido es el derecho a la libertad personal, que es la manifestación concreta de la libertad jurídica, de la libertad de hacer o no hacer algo.

La libertad personal o libertad individual se encuentra reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, como el Derecho fundamental de la persona. (Pasión por el Derecho (2021).

Por ende, en aplicación del derecho a la libertad personal, un denunciante debería de contar con la libertad de elegir el canal de denuncias que desee.

3.1.1 Subcapítulo 1: ¿El denunciante de buena fe que utilizó el canal de denuncias podría incurrir en el delito de difamación agravada? Caso Recurso de Nulidad n.º 1934-2019

De acuerdo con el caso presentado (SMV, 2023), se desarrolla de la siguiente manera:

a) Importancia del canal de denuncias y el rol del whistleblower

Se menciona en dicho informe que el propósito principal de un canal de denuncias es fundamentalmente garantizar que las denuncias sean tratadas de manera efectiva y sin riesgo de represalias para la persona que decide denunciar.

“El denunciante o whistleblower, revela irregularidades o actos corruptos. Reconocer y proteger a los denunciantes es fundamental para combatir la corrupción y promover la ética”

Se indica en el informe del caso, que es relevante identificar el comportamiento del denunciante, si éste actúa de buena fé, para que no enfrentará consecuencias legales ni represalias.

b) Hechos del denunciado, el Sr. Ortega (el whistleblower que hizo uso del canal de denuncias) y su posterior absolución

El Sr. Ortega, quien trabajaba como subdirector de Seguimiento y Evaluación de Proyectos en Concytec con 15 años de experiencia, desempeñó un papel clave al denunciar presuntas irregularidades dentro de la organización.

En mayo de 2016, Ortega envió oficios al jefe del Órgano de Control Institucional del Concytec, señalando conductas sospechosas por parte de la Sra. Orjeda (Presidenta de Concytec desde el año 2012 al 2017), pero no hubo respuestas al respecto, por ello “es importante que al contar con un canal que recepcione las denuncias, éstas sean derivadas al área correspondiente y posteriormente se brinde el resultado de la denuncia formulada por el whistleblower”. En esta situación, también decidió derivar la denuncia ante un congresista, solicitando intervenciones tanto del Congreso como de la Contraloría General de la República.

Los hechos presentados:

¿Cuáles eran las irregularidades que contenía la denuncia que hizo el Sr. Ortega contra la Sra. Orjeda?

- a) Usar los recursos de la institución para favorecer la imagen de la expareja presidencial Humala-Heredía,
- b) Irregular incremento de contratos con personal CAS y otros trabajadores,
- c) Otorgamiento de exoneración tributaria a la empresa Backus,
- d) entre otros.

c) Recurso de nulidad interpuesto por la denunciante la Sra. Orjeda

Sobre el proceso de absolución, se indicó que el delito en cuestión requiere que el denunciado tenga la intención de difamar, pero las declaraciones ante el Congreso se dieron en función de su rol laboral.

<p>La Sexta Sala Penal, mediante sentencia de vista del 25 de junio de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia emitida el 30 de noviembre de 2018 por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, que absolvió a Ortega San Martín de la imputación formulada en su contra por el delito de difamación con agravantes (último párrafo del artículo 132 del Código Penal).</p>		
<p>1.El delito en cuestión requiere que el acusado tenga la intención específica de difamar. Las declaraciones del acusado ante el Congreso de la República se dieron en función de su rol laboral. Ambas partes trabajaban en la misma entidad y las denuncias se presentaron a una Comisión del Congreso para su verificación. Las denuncias fueron reconocidas por una resolución específica.</p>	<p>Las declaraciones no se hicieron públicas, sino que se presentaron ante una comisión designada para tratar tales denuncias.</p>	<p>La parte querellante argumenta que no se necesita intención maliciosa para cometer el delito. Sin embargo, para que el delito se considere cometido, se necesita una intención clara de dañar el honor de alguien. Esta intención está incluida en la definición del delito, lo cual no se evidencia en este caso.</p>

Figura 1. El denunciante de buena fe no incurre en el delito de difamación agravada (SMV,2023)

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista que confirmó la absolución de Fernando Jaime Ortega San Martín de la imputación formulada en su contra por el delito de difamación agravada.

Fundamentos de la Sala Suprema:

1) Sobre los límites en la protección del derecho al honor y las libertades de información y de expresión:

1. Es esencial encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho al honor y las libertades de información y expresión, dado que ambos derechos gozan de igual rango constitucional.
2. La percepción de lo que puede ser difamatorio o dañino varía según la sensibilidad individual. Lo que puede ser agravante para una persona podría no serlo para otra debido a diferencias en la valoración o sensibilidad del honor.
3. En la sociedad contemporánea, la libertad de expresión e información se ha destacado como un derecho de primer orden, en parte debido a la evolución de los medios de comunicación y a la necesidad social de interacción y transparencia.
4. Las personas públicas tienden a tener una interpretación restringida de su derecho al honor e intimidad, lo que da lugar a una mayor libertad de expresión e información sobre sus acciones, favoreciendo la transparencia y el interés público.
5. Para abordar conflictos entre el derecho al honor y la libertad de expresión, es necesario realizar una evaluación y ponderación detallada en cada caso específico, considerando tanto aspectos objetivos como subjetivos.

Figura 2. El denunciante de buena fe no incurre en el delito de difamación agravada (SMV,2023)

Entonces como conclusión del caso, se menciona que el denunciante de buena fe no incurre en delito de difamación agravada.

El whistleblowing tiene dos funciones: *i) la preventiva*, busca evitar que ciertas conductas se transformen en acciones delictivas; *ii) la reactiva*, asegura que se actúe rápidamente frente al

delito (reparando daños, iniciando investigaciones internas o denunciando ante las autoridades pertinentes) (SMV, 2023, p.11).

3.1.2 Subcapítulo 2: ¿Cómo fomentan las entidades financieras a los empleados el uso de los canales de denuncia en el sistema financiero?

Para el fomento del uso de los canales de denuncia, las empresas del sistema financiero deben de garantizar la confianza necesaria para que los colaboradores, y otros puedan hacer uso del respectivo canal, caso contrario no se atreverían al uso de esta herramienta tan importante del compliance.

Se puede fomentar realizar las denuncias a través de estos principales canales (Gimeno, 2014):

a) Los canales internos (“in house”)

La ventaja de este canal es que la información se maneja internamente siendo más fácil realizar la investigación interna y proceder a emitir las conclusiones de la denuncia recibida.

b) Los canales externos (“out-house”)

La ventaja de este canal es inspirar la confianza a los posibles denunciante, los externos pueden ser estudios de abogados o consultoras de riesgos que tomen la investigación de estas denuncias, lo más importante es que sea el canal de denuncia interno o externos, sean utilizados porque el fracaso se presentaría de forma que los denunciante recurran a otras instancias como los medios de comunicación o la denuncia a las autoridades.

c) Medios de comunicación (“media whistleblowing”)

d) Dado que no se garantiza la confianza para el uso de estos canales, si esta denuncia se da a conocer es muy probable que se reconozca la valentía del denunciante e inclusive custodiar su identidad mediante el anonimato.

e) Denuncia a las autoridades

Cuando ya el denunciante se dirige a las autoridades, ya se vuelve el proceso más complicado inclusive se podría iniciar una investigación penal a la persona jurídica.

Para ello se debe de capacitar y difundir el modelo de prevención de acuerdo con sus roles y funciones de cada empleado, el mensaje para todos los miembros de la empresa, demostrar el compromiso desde la alta dirección hasta el último cargo en dicha organización.

Por ejemplo, el ISO 37301: que habla sobre la Gestión de compliance.

La implementación de esta norma puede ayudar a las organizaciones a demostrar su compromiso con el cumplimiento normativo (Laworatory, 2023).

Si bien es cierto las entidades financieras son los principales agentes en fomentar el uso de estos canales, pero lamentablemente no se menciona sobre la protección que se le debe de brindar a los denunciantes como asistencia ante represalias, alguna asistencia financiera; para que así puedan tener mayor confianza en el sistema del canal de denuncias internos; no existen datos sobre los casos de represalias contra los denunciantes en el sector financiero en Perú.

3.1.3 Subcapítulo 3: ¿Cómo se implementa un procedimiento de denuncia en el compliance?

Para la implementación de un procedimiento de denuncia, se tiene que tomar en cuenta la protección tanto al denunciante como al denunciado, debe fomentarse de acuerdo con la tendencia internacional, las denuncias anónimas, aunque conlleve el riesgo de recibir denuncias que no estén relacionadas a conductas ilícitas, indicando la frase “es mejor la abundancia de denuncias que la escasez” (Gómez-Jara, 2018).

De una serie de criterios, conviene destacar la inclusión de los trabajadores en el diseño de las autorregulaciones (comprometer a los trabajadores en el proceso de autolimpieza empresarial) y la conciliación de las prácticas implementadas en las investigaciones con los principios del Estado de Derecho (principio de buena fe) (Montiel, 2019).

Tenemos el ISO 37002, que habla sobre los Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades - Directrices mediante cuatro pasos (ISO, 2021):

- a) recepción de las denuncias de irregularidades;
- b) evaluación de las denuncias de irregularidades;
- c) tratamiento de las denuncias de irregularidades;
- d) conclusión de los casos de denuncia de irregularidades.

Se menciona ciertos lineamientos para el proceso de implementación de un canal de denuncias, pero ello será de forma relativa dado que cada proceso será independiente al tamaño de la empresa, a su naturaleza, por ejemplo, en aplicación al sistema financiero, es muy distinto implementa un sistema de denuncias en una caja rural o una caja financiero, inclusive en un

banco con mayor posicionamiento en el mercado que cuenta con una alta cantidad de clientes, colaboradores, stakeholders.

3.1.4 Subcapítulo 4: ¿Qué medidas de seguridad se utilizan para proteger la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes a través de los canales de denuncia en las instituciones financieras?

Por ejemplo, algunas medidas en cuanto a la tecnología, sería utilizando cifrado de datos o inclusive la inteligencia artificial para que filtre cierta información como datos mínimos al momento de recepcionar una denuncia, pudiendo filtrar algunos datos falsos y detectarlo como denuncias falsas.

Tomar acuerdos legales por ejemplo en la firma de contratos, sobre la confidencialidad de toda la información.

3.1.5 Subcapítulo 5: ¿Cómo se regula el anonimato y la confidencialidad en el derecho comparado (EE. UU, España y Chile)?

En EE. UU. y España, sus leyes son más específicas dado que su normativa es más desarrollada. En EE.UU. si mencionan sobre los incentivos económicos al denunciante.

En España, Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, ley llamada Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Capdeferro (2023) menciona que los canales de denuncia se han extendido hacia las organizaciones públicas y privadas, tanto es así que en España estos canales deben de ser accesibles protegiendo la identidad de la persona denunciante e incluso permitiendo el anonimato, tal como se estableció mediante la Ley estatal 2/2023.

En EE.UU. se cuenta con las normativas: Sarbanes-Oxley Act (SOX): sobre protección a denunciantes y la Dodd-Frank Act: la que se menciona sobre los incentivos y protección para denunciantes de fraudes financieros.

En Chile, Ley N° 20.393 se señala procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

En Perú no se enfoca directamente y sólo indica que la responsabilidad de la protección del denunciante debe ser de la organización, actualmente en la Ley 31740 y sus reglamentos.

Con este método comparado contribuye a revisar como en otros países si le dan una verdadera importancia y valor al denunciante, brindándole la elección de escoger entre dos canales, velar por su protección e incentivos ofrecidos.

a. Importancia de los canales de denuncias en fraudes corporativos

Existen casos de corrupción en el ámbito público y en el ámbito privado, por ejemplo, entre los últimos más sonados casos, se encuentra el de Odebrecht donde se dió el destape sobre los financiamientos ilegales a los partidos políticos en varios países de América del Sur como el nuestro, Perú, Brasil, Argentina, Ecuador entre otros países; así como los enriquecimientos de funcionarios públicos a través de sobornos recibidos (Aboso, 2018, p.8).

En esta sombra se implican diversos presidentes desde el año 2000 que ocuparon el sillón presidencial, así como sus principales opositores, empresarios y otros políticos, retrasando grandes obras de infraestructura. En Panamá, Odebrecht admitió haber destinado \$59 millones a sobornos (Agencia EFE, 2021).

Sobre estos puntos, lo que realmente desencadenó fue la condena de Marcelo Odebrecht por haber pagado más de \$30 millones en sobornos a funcionarios de la estatal petrolera Petrobras para obtener contratos, luego de pocos meses en la cárcel decidió colaborar con la justicia en busca de una reducción de penas por lo que se destapó el pago de sobornos (BBC Mundo, 2017).

En este caso hubiese sido tan importante que realmente funcionen adecuadamente los canales de denuncias internos de las organizaciones en la detección de actos ilícitos y alertar a las autoridades, por ejemplo el de los sujetos obligados como lo son las empresas de construcción o actividad inmobiliaria, empresas del sector privado que en algún momento funcionaron como proveedores para las grandes obras de construcción, otro tipo de empresas como las financieras contables o auditores, entre otros que hayan podido tomar conocimientos de estos sobornos pagados.

b. Dentro de los mayores escándalos financieros que hasta el día de hoy son estudiados se encuentran:

1. Enron:

El caso Enron del año 2001 resalta claramente el grave problema de no contar con un mecanismo adecuado para la protección del denunciante confidencial en las organizaciones. La empresa energética Enron protagonizó uno de los mayores fraudes financieros de la historia corporativa mediante la manipulación sistemática de sus estados financieros y contables. Altos directivos y miembros del área contable convirtieron pasivos en activos, inflando artificialmente las ganancias y disfrazando pérdidas significativas con ingresos ficticios, lo que generó una falsa percepción de alta rentabilidad y solidez financiera (Watkins, 2001).

Aunque existían empleados conscientes de estas irregularidades, como Sherron Watkins, trabajadora del área financiera que detectó y alertó sobre los fraudes, la ausencia de una política efectiva para la protección del denunciante confidencial impidió una detección temprana y una corrección oportuna del problema (Watkins, 2001).

Esta situación pone en evidencia la importancia de implementar canales seguros y confiables para denuncias confidenciales. Al carecer de estos mecanismos, los empleados que podrían revelar irregularidades optan por el silencio ante el temor de represalias laborales, como cambios de posición, hostigamiento o despido, disminuyendo así la posibilidad de detectar fraudes y otros delitos financieros de manera anticipada.

En el caso de Enron, la falta de protección efectiva para denunciantes confidenciales contribuyó significativamente a que el fraude financiero se mantuviera oculto por largo tiempo, permitiendo que se generaran enormes daños económicos, perjudicando no solo a los inversores y empleados sino también afectando profundamente la credibilidad del sector contable y financiero internacional, evidenciado en la posterior disolución de la auditora Arthur Andersen (Watkins, 2001).

De haberse contado con mecanismos efectivos y confiables para denuncias confidenciales, acompañados además de recompensas económicas claras y protección ante represalias, el escándalo financiero probablemente habría podido prevenirse o detectarse en fases tempranas,

mitigando así el impacto financiero y reputacional en la empresa, sus empleados y los mercados financieros.

Desde el enfoque del denunciante, se destaca la relevancia de distinguir claramente entre denuncias anónimas y confidenciales. Mientras que la denuncia anónima ofrece una protección básica frente al riesgo de represalias, la denuncia confidencial brinda un incentivo adicional al denunciante mediante recompensas económicas y el reconocimiento explícito de su rol ético y profesional, aumentando la disposición de los empleados a reportar actos indebidos. Este incentivo es fundamental, pues convierte al denunciante en un aliado activo en la prevención y detección temprana de fraudes, como pudo haber sido el caso de Enron, evitando pérdidas significativas y preservando la integridad y transparencia corporativa.

2. *WorldCom:*

En el caso WorldCom del año 2002, la empresa protagonizó uno de los mayores escándalos financieros y éticos del sector de telecomunicaciones debido a fraudes contables que ascendieron a aproximadamente 11 mil millones de dólares. Este escándalo involucró la manipulación de registros financieros para mostrar ganancias ficticias mediante la subestimación de gastos operativos y la sobrevaloración de activos, lo que finalmente condujo a la quiebra de la empresa. Cynthia Cooper, Vicepresidenta de auditoría interna, junto con su equipo, jugó un papel crucial al descubrir y denunciar estas irregularidades, lo cual la llevó a ser reconocida por la revista TIME como una de las "Personas del Año" debido a su valentía y sentido ético (TIME, 2002).

Desde el enfoque de investigación centrado en la figura del denunciante, es fundamental señalar que, aunque hubo una actuación valiente y efectiva por parte de Cooper y su equipo, la ausencia de mecanismos de protección e incentivos formales específicos para denunciantes confidenciales en esa época significó un riesgo considerable para quienes optaron por revelar las prácticas fraudulentas. La carencia de un esquema institucionalizado de confidencialidad pudo haber disuadido a otros empleados potenciales denunciantes de sumarse o actuar con prontitud, dificultando así la detección temprana de irregularidades y aumentando los riesgos personales y profesionales para los denunciantes.

Por tanto, la ausencia de un canal confidencial claramente definido, acompañado de recompensas económicas o garantías de protección, se convierte en un problema crítico que puede afectar negativamente la decisión de los empleados para denunciar actividades ilícitas

dentro de una organización, retrasando o impidiendo la exposición de conductas indebidas como las ocurridas en WorldCom.

3. *Lehman Brothers:*

El caso Lehman Brothers en 2008 es emblemático respecto a la importancia de contar con canales eficaces de denuncias confidenciales. Lehman Brothers, uno de los bancos de inversión más importantes de Estados Unidos, colapsó en septiembre de 2008, desatando una crisis financiera global considerada la más grave desde la Gran Depresión. La bancarrota de Lehman Brothers alcanzó un volumen récord, siendo seis veces mayor a la de WorldCom en 2002 y diez veces mayor que la de Enron en 2001 (Espín, 2017).

Una situación particularmente destacable en este caso fue la represalia tomada contra un denunciante interno. Un veterano empleado de Lehman Brothers, que llevaba 14 años trabajando en la organización, advirtió a la firma auditora Ernst & Young sobre ciertas maniobras contables fraudulentas que la empresa estaba realizando meses antes de declararse en quiebra. En respuesta a esta acción, Lehman Brothers despidió al empleado semanas después de haber realizado dicha denuncia (EFE, 2010).

Este incidente revela un grave problema organizacional relacionado con la protección insuficiente del denunciante interno. La ausencia de garantías efectivas de confidencialidad, así como de incentivos adecuados, generó consecuencias perjudiciales no solo para el denunciante sino también para la organización misma y para el sistema financiero global. Cuando los empleados perciben que denunciar irregularidades internas puede derivar en represalias como despidos o exclusión profesional, se inhibe la disposición a reportar conductas inapropiadas, permitiendo que estas continúen y se magnifiquen en perjuicio colectivo.

En consecuencia, es crucial implementar canales confidenciales que ofrezcan garantías de protección efectiva y mecanismos de recompensa económica para quienes denuncien irregularidades. En este caso específico de Lehman Brothers, la falta de un canal confidencial robusto y protegido llevó no solo a una injusticia individual contra el denunciante, sino que facilitó que prácticas fraudulentas permanecieran ocultas más tiempo del necesario, agravando la magnitud y las consecuencias del colapso financiero.

4. Siemens S.A.:

En el contexto de investigaciones desde el enfoque del denunciante, donde se aborda la opción de elegir entre anonimato y confidencialidad con incentivos económicos, se desarrolla este caso Siemens S.A. ocurrido en 2008. La empresa alemana, perteneciente al rubro de ingeniería y electrónica, admitió ante la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y el Departamento de Justicia de Estados Unidos haber realizado pagos indebidos a funcionarios públicos internacionales, con el fin de obtener contratos, lo que derivó en sanciones económicas importantes (Castex, 2018).

Siemens se declaró culpable y accedió a pagar una multa de 450 millones de dólares, además de devolver 350 millones de dólares en concepto de ganancias obtenidas ilegalmente. De acuerdo con la normativa estadounidense Dodd-Frank Act, un denunciante que hubiese revelado estos hechos podría haber escogido entre dos vías:

- (a) Denuncia Anónima: Esta opción ofrece total protección de la identidad, aunque limita significativamente la posibilidad de recibir recompensas económicas debido a dificultades en la identificación y atribución del beneficio monetario.
- (b) Denuncia Confidencial: En esta modalidad, el denunciante mantiene su identidad protegida frente al público y la empresa denunciada, pero es conocido por las autoridades regulatorias. Esta elección posibilita recibir hasta un 30% de la multa aplicada a la organización, como incentivo económico.

Si aplicamos ello en este caso, un denunciante que hubiese seleccionado la modalidad confidencial podría haber recibido hasta aproximadamente 135 millones de dólares, equivalente al 30% de la multa impuesta a Siemens por 450 millones de dólares.

Este análisis pone de manifiesto la relevancia de la decisión del denunciante sobre la modalidad elegida (anonimato o confidencialidad) y las implicaciones económicas que estas opciones conllevan según la legislación estadounidense.

5. Madoff:

El caso Bernie Madoff, ocurrido en 2008, explica claramente las consecuencias derivadas de la ausencia o ineficacia de canales internos apropiados para denuncias en las organizaciones financieras, aspecto central de mi investigación sobre el rol del denunciante en contextos de

fraude financiero. Bernie Madoff llevó a cabo una masiva estafa piramidal conocida como "esquema Ponzi", utilizando dinero proveniente de nuevos inversores para pagar falsos beneficios a inversores anteriores, causando pérdidas multimillonarias a individuos, empresarios, bancos y entidades financieras a nivel mundial (Henriques, 2011).

Desde mi perspectiva investigativa, es especialmente relevante destacar que en este caso no hubo un denunciante interno efectivo dentro de la organización de Madoff, sino que la alarma surgió desde afuera. Este hecho evidencia serias deficiencias en la existencia o efectividad de los canales internos para la denuncia de fraudes y malas prácticas, lo que permitió que la estafa continuara operando sin ser detectada desde dentro durante años (Markopolos, 2010).

Quien finalmente denunció el fraude fue Harry Markopoulos, un gestor de inversiones externo perteneciente a una firma competidora. A pesar de haber presentado repetidamente sus denuncias ante la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) y la Fiscalía General de EE.UU., estas no fueron tomadas en serio durante un período prolongado, resaltando además la resistencia institucional a reconocer y actuar ante denuncias externas (Markopolos, 2010).

El hecho central de mi investigación en este caso es la ausencia de denunciante interno y cómo este vacío evidencia la necesidad imperiosa de establecer mecanismos internos sólidos y eficaces que incentiven y protejan a los denunciantes internos. Dichos mecanismos deben permitir elegir claramente entre anonimato y confidencialidad, además de ofrecer incentivos como recompensas económicas en casos en que la denuncia sea confidencial.

En conclusión, el caso Madoff demuestra claramente la importancia de fortalecer los canales internos de denuncia, evitando así depender exclusivamente de alertas externas, que pueden ser menos efectivas debido a prejuicios institucionales y retrasos en su procesamiento. Esta es una lección clave en el contexto de mi investigación sobre la relevancia del denunciante interno para prevenir y detectar oportunamente fraudes financieros.

6. *UBS:*

El caso del denunciante Bradley Birkenfeld revela significativas fallas en la estructura interna de denuncia y recompensa en el contexto del Banco Suizo UBS en Estados Unidos, y sirve como referencia clave en la presente investigación sobre protección y motivación de denunciantes.

Este caso se centra en irregularidades relacionadas con la evasión fiscal, en las cuales Birkenfeld tuvo un papel clave al denunciar prácticas indebidas de UBS que involucraban a clientes estadounidenses con el propósito de evadir impuestos. En específico, UBS facilitaba mecanismos para que clientes estadounidenses ocultaran activos financieros en cuentas bancarias secretas en Suiza, eludiendo así el pago de impuestos al gobierno estadounidense (Saunders & Sidel, 2012).

Birkenfeld, tras renunciar en 2005, realizó una denuncia externa ante el Departamento de Justicia debido a la falta de canales internos adecuados que garantizaran una denuncia segura, confidencial y efectiva dentro de la organización, aspecto que es uno de los puntos centrales estudiados en esta investigación (Hesse, 2009).

Este caso pone de manifiesto que los mecanismos internos para denunciar irregularidades en UBS fueron insuficientes o inefectivos, ya que el denunciante prefirió acudir directamente a las autoridades externas en lugar de confiar en las vías institucionales internas. Esto sugiere que UBS no proporcionó las garantías necesarias que generaran confianza en los empleados para reportar conductas indebidas dentro de la organización, reflejando la hipótesis de trabajo de esta investigación que enfatiza la importancia de mecanismos internos robustos y claros (Miceli, Near & Dworkin, 2008).

Además, aunque Bradley Birkenfeld optó por realizar una denuncia confidencial con la expectativa de obtener protección y recompensa económica, inicialmente sufrió consecuencias adversas, incluyendo su encarcelamiento en 2008, al determinarse que había omitido información crítica. Este evento tuvo un impacto negativo en la percepción pública sobre la seguridad de denunciar irregularidades, aumentando el temor entre potenciales denunciantes (Moberly, 2014).

Finalmente, pese al encarcelamiento inicial, Birkenfeld sí recibió posteriormente una recompensa económica sustancial de aproximadamente 104 millones de dólares de la Hacienda estadounidense, reconociendo su contribución a la recuperación de fondos fiscales. No obstante, esta recompensa fue externa y no proporcionada ni gestionada directamente por el canal interno de denuncia de UBS, enfatizando aún más la falta de un sistema institucional robusto y claro para incentivar y proteger efectivamente a los denunciantes (Vaughn, 2013).

Este análisis pone en evidencia la necesidad imperante de que las organizaciones financieras como UBS establezcan y mantengan canales internos eficientes, confidenciales y transparentes

para denuncias, acompañados por políticas claras y accesibles de recompensa que generen confianza en los denunciantes potenciales, lo cual respalda las conclusiones y recomendaciones propuestas en la presente investigación.

7. *Olympus:*

En la presente investigación, abordamos el caso Olympus desde el enfoque específico del denunciante, explorando particularmente la dinámica entre anonimato y confidencialidad en el contexto de reportar irregularidades corporativas. El caso de Michael Woodford ejemplifica claramente la problemática que surge ante la ausencia de canales internos adecuados y efectivos para la denuncia de prácticas fraudulentas dentro de una empresa.

Michael Woodford, quien desempeñaba un cargo ejecutivo clave en Olympus, detectó serias irregularidades financieras relacionadas con la falsificación contable, cuyo propósito era ocultar pérdidas significativas derivadas de inversiones fallidas (Verschoor, 2012). Ante la falta evidente de mecanismos internos confiables y seguros para denunciar tales prácticas, Woodford decidió acudir directamente a autoridades externas competentes (Woodford, 2012). Esta decisión pone en evidencia la debilidad o inexistencia de protocolos internos claros para gestionar denuncias de esta naturaleza, resaltando la vulnerabilidad del denunciante frente a posibles represalias (Near & Miceli, 2016).

El denunciante tiene la opción entre mantener el anonimato o elegir la confidencialidad, en particular, optar por la confidencialidad implica que el denunciante puede enfrentar riesgos profesionales significativos, pero también le brinda la posibilidad de recibir premios en forma de recompensas económicas, en caso de que la denuncia resulte en acciones legales efectivas y en la recuperación de activos (Miceli, Near & Dworkin, 2008).

El caso Olympus y la experiencia de Woodford subrayan la importancia crucial de contar con canales internos robustos y apropiados para la denuncia, capaces de proteger adecuadamente al denunciante, fomentar la transparencia corporativa y evitar pérdidas económicas y daños reputacionales graves para las organizaciones involucradas (Lewis, Brown & Moberly, 2014).

8. *Amgen:*

Desde la perspectiva de esta investigación centrada en el enfoque del denunciante (whistleblower), el caso específico de la empresa de biotecnología Amgen resulta

particularmente relevante. Se ha evidenciado claramente que la ausencia o insuficiencia de canales internos adecuados dificultó significativamente la detección temprana y la corrección oportuna de prácticas empresariales indebidas (Vaughn, 2013). Gracias a la decisión del denunciante de revelar información confidencial, fue posible identificar importantes irregularidades relacionadas con la omisión intencional de información clave y la manipulación artificial de precios en medicamentos que Amgen comercializaba (Kesselheim, Studdert & Mello, 2010).

El aporte del denunciante permitió poner en evidencia cómo Amgen omitía deliberadamente información completa y transparente sobre ciertos productos farmacéuticos, generando una distorsión sustancial en su valor real en el mercado. Estas prácticas no solo causaron pérdidas considerables para los inversionistas, quienes basaban sus decisiones en reportes corporativos engañosos, sino que también facilitaron la comercialización ilegal de medicamentos bajo premisas falsas, causando graves consecuencias tanto en el mercado como en la salud pública (Outterson, 2012).

La investigación reveló que, tras estas denuncias, las autoridades impusieron una significativa sanción económica a Amgen, destacando así la seriedad y la gravedad de las infracciones cometidas (Near & Miceli, 1995).

Este caso fortalece claramente la hipótesis de mi investigación acerca de la necesidad urgente de implementar mecanismos internos efectivos, accesibles y confiables que permitan a los denunciantes reportar irregularidades con la posibilidad explícita de optar por el anonimato o confidencialidad. Dyck, Morse & Zingales afirman: “la importancia de definir incentivos y recompensas adecuadas para aquellos denunciantes que deciden revelar su identidad confidencialmente, reconociendo así los riesgos personales que asumen en beneficio del interés público y de la transparencia corporativa” (2010).

9. *Volkswagen:*

El escándalo de Volkswagen, conocido como Dieselgate, evidencia claramente en mi investigación la relevancia crítica de establecer y mantener canales internos apropiados para la presentación y gestión de denuncias sobre malas prácticas empresariales. Volkswagen reconoció públicamente haber instalado ilegalmente un software en aproximadamente 11 millones de vehículos diésel, comercializando cientos de miles en Estados Unidos (Hotten,

2015). Dicho software alteraba los resultados de las pruebas de emisiones contaminantes, simulando el cumplimiento de normativas ambientales, aunque en realidad las emisiones superaban significativamente los límites permitidos (EPA, 2015).

Esta falla en el sistema interno permitió que las prácticas fraudulentas se perpetuaran y extendieran, incluso con el conocimiento de altos ejecutivos como el entonces presidente ejecutivo Martin Winterkorn (Hotten, 2015). Este escenario subraya la gravedad de la deficiencia en controles internos y ética organizacional (Crête, 2016).

Desde la perspectiva de protección al denunciante, el caso Volkswagen enfatiza la importancia vital de implementar mecanismos sólidos, claros y accesibles que permitan opciones de confidencialidad o anonimato a los denunciantes, junto con la transparencia en cuanto a los apremios de recompensa por denuncias relevantes (Mansouri, 2016). La ausencia de estos mecanismos efectivos no solo imposibilitó una pronta detección y corrección de irregularidades, sino que también tuvo consecuencias devastadoras: multas multimillonarias, pérdidas financieras considerables, daños reputacionales significativos y una crisis ética interna profunda (Hotten, 2015).

Por tanto, esta investigación reafirma la necesidad de fomentar una cultura organizacional que promueva la denuncia segura, eficiente y efectiva, asegurando al denunciante la opción clara entre anonimato y confidencialidad, y estableciendo lineamientos precisos sobre incentivos o recompensas que fomenten la denuncia temprana de prácticas ilícitas o inmorales (Mansouri, 2016).

En base a los casos tratados se expone las diferencias y similitudes referente al presente trabajo de investigación que refuerza tener denuncias confidenciales apremiantes frente a las anónimas:

Aspecto	Similitudes	Diferencias	Casos Referenciados
Importancia de canales confidenciales	Todos los casos destacan la necesidad de contar con canales confidenciales para denunciar irregularidades.	Nivel de implementación o efectividad varía considerablemente entre las organizaciones.	Todos los casos (Enron, WorldCom, Lehman Brothers, Siemens, Madoff, UBS, Olympus, Amgen, Volkswagen)
Tipo de denuncia (anónima/confidencial)	Se reconoce la ventaja de la denuncia confidencial sobre la anónima debido al incentivo económico.	Algunas organizaciones carecen totalmente de mecanismos formales para la denuncia confidencial.	Siemens, UBS, Olympus, Enron, WorldCom
Represalias contra denunciantes	Común en la mayoría de los casos analizados, generando temor en los empleados.	Magnitud y tipo de represalia (hostigamiento, despido) varía según el caso.	Lehman Brothers, UBS, Olympus, Enron
Incentivos económicos claros	Existe consenso sobre su efectividad para motivar denuncias.	El monto y la claridad de las recompensas económicas son considerablemente diferentes entre los casos (Siemens, UBS destacan por recompensas significativas).	Siemens, UBS
Consecuencias organizacionales	Todos los casos muestran graves consecuencias económicas, éticas y	Magnitud del daño varía, con consecuencias globales en casos como	Lehman Brothers, Volkswagen, Enron, WorldCom, Olympus

	reputacionales derivadas de falta de denuncia oportuna.	Lehman Brothers y Volkswagen.	
Denuncia interna vs. externa	La falta de canales internos adecuados obliga a denunciantes a recurrir a autoridades externas en varios casos.	Diferentes niveles de respuesta y aceptación por parte de autoridades externas (efectividad y tiempos de reacción).	Madoff, UBS, Olympus
Impacto en la cultura organizacional	La falta de canales efectivos perjudica gravemente la cultura ética y la transparencia corporativa.	La recuperación cultural y reputacional varía según capacidad de reacción de la organización tras el escándalo.	Volkswagen, Enron, Lehman Brothers, WorldCom

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

4.1 Introducción al capítulo

En el presente ítem, se desarrollará las discusiones que conlleva adoptar el Canal de Denuncias en el Sistema Financiero Peruano cuyas discusiones permiten afirmar argumentos imprescindibles de porque debe implementarse un canal de denuncias desde la óptica del denunciante y no de la entidad financiera, toda vez que son estos que tienen que elegir en ser confidencial o anónimo, y que ventajas o desventajas conlleva ser uno o el otro.

Por lo que se desarrollara la discusión partiendo de una interrogante para luego llegar a una conclusión de cada subcapítulo abordado.

4.1.1 Subcapítulo 1: ¿Es la protección del ahorrista un argumento suficiente para que el Estado regule tanto la protección como los incentivos para los denunciantes en el Sistema Financiero Peruano?

Se tiene a la profesora peruana Vodanovic (2012) quien señala que la *regulación bancaria parte por reconocer diversos propósitos* como es el caso de aspectos de competencia (controlar el acceso al mercado, cuidar la libre y leal competencia), prevención de riesgo sistémico (se alcanza este fin a través de gestión de riesgo y requerimiento de K), integridad de los mercados (se busca proteger la licitud y confianza), y costos de agencia (corregir fallas de mercado y proteger al consumidor financiero). Que todos estos propósitos, están enfocados en proteger el ahorro del público.

El economista y tratadista inglés Llewellyn (2006), señala que los bancos son instituciones especiales toda vez que captan ahorro de terceros. Esta definición esboza un pilar importante que es reconocer que un banquero no trabaja con su propio capital sino por el contrario con dinero del público.

El ahorro del público es el principal objetivo, por las cuales los bancos son regulados, motivo por el cual se les exige mayor carga regulatoria.

El rol quien cumple de regular en el Sistema Financiero Peruano es la *Superintendencia de Banca y Seguros y AFP* (SBS), quien se encarga de velar por la estabilidad y solides de los bancos.

Esta necesidad de proteger del ahorros del público para evitar corridas bancarias (retiros masivos) y con ello una crisis en el Sistema, por ello es reconocer que los elementos que componen el Compliance, como es el caso de canal de denuncias, es un mecanismo idóneo para proteger el ahorro.

Los incentivos a los denunciantes son necesarios para prevenir actividades ilícitas o fraudulentas que puedan afectar la seguridad de los ahorros. Al ofrecer incentivos para que los individuos informen sobre malas prácticas del del sistema financiero (como fraude o manipulación), se fortalece la transparencia y se ayuda a prevenir situaciones que podrían poner en riesgo los fondos de los ahorristas, promoviendo una mayor confianza y estabilidad en el Sistema.

4.1.2 Subcapítulo 2: ¿Cómo pueden las entidades financieras facilitar la elección de los denunciantes entre una denuncia anónima o confidencial?

Las entidades financieras deben de capacitar y facilitar la elección de los canales denuncia a los usuarios por ejemplo mencionando cuáles serían las ventajas y desventajas de utilizar un canal anónimo o confidencial y que beneficios traería para el denunciante.

“The implications of power relationships for whistleblowing are important. The potential whistleblower who depends more on the organization than it depends on him or her may think twice before taking action” [Las implicaciones de las relaciones de poder para la denuncia de irregularidades son importantes. El potencial denunciante dependiente de la organización puede pensarlo dos veces antes de actuar] (Miceli & Near, 1992, p.70).

“They may identify themselves openly, or only to the complaint recipient with the request that information remain confidential, or they may remain anonymous with respect to everyone” [Podrán identificarse abiertamente, o sólo ante el destinatario de la denuncia con el pedido de que la información permanezca confidencial, o podrán permanecer en el anonimato con respecto a todos] (Miceli & Near, 1992, p.34).

Los denunciantes deben de tener la confianza que los procesos con los que cuentan las entidades financieras son confiables, así como los sistemas utilizados para la recepción de sus denuncias.

“The organizational processes are designed as very efficient, but they are not carried out the way they are planned or intended” [Los procesos organizacionales están diseñados como muy eficientes, pero no se llevan a cabo de la manera planeada o prevista] (Vandekerckhove, 2006, p.281).

Es importante informar a los denunciantes sobre las posibles represalias a los que puedan estar expuestos lamentablemente por destapar alguna conducta ilícita o malas prácticas dentro de la organización.

“If a whistleblower prevails, the relief must be comprehensive to cover all the direct, indirect and future consequences of the reprisal” [Si un denunciante prevalece, la reparación debe ser integral para cubrir todos los daños directos, consecuencias indirectas y futuras de la represalia] (Lewis & Vandekerckhove, 2015, p. 13).

4.1.3 Subcapítulo 3: ¿Cómo pueden las entidades financieras diseñar e implementar canales de denuncia que fomenten la confianza y la participación de los denunciantes, garantizando la protección de su identidad en las denuncias anónimas y confidenciales?

Las entidades financieras en la primera etapa del diseño e implementación:

- Deberían de contar con regulación peruana donde se mencionen las políticas, normativas, directrices y pautas específicas que sirvan como guía para la implementación de los canales de denuncias internos que le aplique a todo el sistema financiero, donde se le brinde la elección a los whistleblowers entre un canal anónimo o confidencial; informar su protección y quien o quienes son los responsables de daños (económicos, psicológicos, entre otros) a los que puedan estar expuestos; y sobre los incentivos (tantos económicos como no económicos) de los cuales se harían beneficiarios por tener la fortaleza de realizar sus denuncias.
- Inclusión de las autoridades y empleadores para garantizar la confianza de estos canales de denuncias
- Fomentar el uso y capacitar a los usuarios sobre el deber de denunciar irregularidades

- Lo mencionado por UNODC (2016):
 - los procedimientos para la presentación de denuncias y la solicitud de medidas de protección sean claros y accesibles,
 - definir a la autoridad competente para la recepción de las denuncias;
 - definir los deberes y obligaciones: como mantener la confidencialidad o anonimato del denunciante, contar con un procedimiento de gestión de denuncias (incluyendo plazos para la evaluación), incorporar en los informes (número de denuncias recibidas, acciones activadas, casos llevados ante los tribunales, y medidas adoptadas)
- Protección jurídica a los denunciantes, quienes descubren actos sospechosos

Por ejemplo, en caso peruano, la Ley N° 29542 “Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal” y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2011-PCM tiene como “objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente”.

Dentro de las medidas de protección y beneficios gestionados u otorgados en el marco de la Ley n.º 29542 y su reglamento, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Reserva de identidad, asignando un código de identificación al denunciante
- Medidas de protección relacionadas con la prohibición de cese, despido o remoción de su cargo.
- Medidas de protección ante presuntos actos de hostilización.

y como beneficios:

- La reducción gradual de la sanción administrativa, en los casos que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados y de acuerdo a su grado de participación.
- La recompensa de un porcentaje de la multa impuesta (por infracción prevista en norma administrativa) y efectivamente cobrada respecto al hecho denunciado.

Entonces si se da la debida protección al denunciante en el sector público en Perú, porque no podría aplicarse al sistema financiero.

Lamentablemente no existe normativa para las empresas privadas en este caso específicamente para las entidades bancarias y financieras, sobre la protección de sus denunciantes.

a. Principales obstáculos en la implementación de los canales de denuncias en el sistema financiero:

- No contar con una normativa robusta que se aplique directamente a las entidades financieras, solo se menciona la Ley 30424 y su reglamento; en aplicación a las personas jurídicas de manera general.
- Escasez de datos estadísticos de cantidad de denuncias recibidas, tipo de denuncias, cuales culminaron como investigaciones terminadas y cuales escalaron en alguna sanción o denuncia penal, tipos de incumplimientos, medidas adoptadas para mitigar el crecimiento de las denuncias.
- Ninguna entidad regula y audita las investigaciones que fueron revisadas por los canales de denuncias, posterior a los análisis en las entidades financieras.
- Existe mucha desconfianza por parte del usuario (denunciante) en el uso de los canales de denuncias.
- No se cuenta con una relación en fuentes abiertas o públicas sobre por ejemplo los casos que se originaron o destaparon por el uso de los canales de denuncias, sus estados o si estos denunciantes ya fueron sancionados y así pueda evitarse la contaminación de sus actos o conductas ilícitas en otras entidades financieras.
- No existe la presencia de una unidad independiente para la gestión de denuncias, que se encargue de revisar la implementación de protocolos contra represalias y ejerza supervisión hacia las entidades del sistema financiero.

4.1.4 Subcapítulo 4: ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar la protección y otorgar recompensas a los denunciantes en el sistema financiero?

La primera medida que pueden implementar es desde el Estado mediante una Ley de protección de los denunciantes en las entidades financieras.

La normativa debe estar respaldada por iniciativas eficaces de concientización, comunicación, capacitación y evaluación y con la participación de todos los interesados. “Es necesario que los empleados y los empleadores de los sectores público y privado conozcan sus derechos y responsabilidades en lo relativo a la denuncia de irregularidades y su investigación” (UNODC, 2016).

Como ya se ha venido comentando en el desarrollo del trabajo de investigación lo que se busca es que prime también la libertad de expresión del denunciante para que con pleno conocimiento pueda hacer uso de los canales de denuncia y siendo la organización responsable de brindarle toda la información debida.

4.1.5 Subcapítulo 5: ¿Se puede implementar la tecnología para mejorar la confidencialidad en el canal de denuncias del compliance financiero?

Claro que se puede y debe implementarse la tecnología con el objetivo de mejorar la confidencialidad en los canales de denuncia tanto en la empresas bancarias, financieras, entidades financieras estatales, cajas y otros; es decir, a todo tipo de tamaños de las entidades financieras (clasificadas por el BCRP).

Menciona Alapont (2022) que la tecnología es un aliado natural en el diseño, implementación, gestión y revisión de los compliance, donde la Inteligencia Artificial acompañado con la tecnología blockchain están llamados a jugar un papel decisivo en el funcionamiento de los canales de denuncia.

Inclusive mediante la tecnología se puede evitar que personas no autorizadas puedan leer, imprimir, reenviar o copiar información confidencial (por errores humanos se puede enviar la información a otros usuarios avanzados o hackers que vulneren los sistemas) Armentia (2015).

Al existir avances día tras día en cuanto a la tecnología, es importante incorporarlos en temas de compliance, que mejor que en uno de los elementos mínimos del modelo de prevención, para el destape sobre irregularidades que suceden dentro de las organizaciones, donde los denunciantes proporcionan valiosa información dado que son muy cercanos por ser su centro de labores.

4.1.6 Subcapítulo 6: ¿Se debe recompensar al denunciante que utiliza el canal de denuncia?

Si debiera de recompensarse al denunciante, sólo si realmente estas denuncias logran descubrir irregularidades.

Como menciona UNODC (2016), los incentivos para denunciar irregularidades podrían ser:

- Distinciones honoríficas; como lo son los reconocimientos o premios
- La implementación de recompensas monetarias para quienes proporcionan información valiosa que conduce a buenos resultados es una estrategia efectiva que puede incentivar la denuncia de irregularidades y corrupción. Este modelo se ha adoptado en varias jurisdicciones, como en Estados Unidos con la Ley Dodd-Frank que prohíbe que los empleadores tomen represalias contra los empleados que hayan suministrado información.

De la revisión de la fuente anterior, se puede proponer que estos incentivos no tan sólo sean económicos, sino también reconocimientos públicos, crecimiento profesional, o inclusive brindando la protección legal inclusive ante posibles represalias internas o del propio denunciado.

Conclusiones

1. Se ha determinado que la normativa peruana es clara, en cuanto a los intereses de la empresa bancaria, pero no existe realmente protección al denunciante ni incentivos económicos, a la persona que da el aviso a través de estos canales de denuncias internas, no se le informa al denunciante las ventajas y desventajas que conlleva ser un denunciante anónimo o confidencial.
2. El canal de denuncia debe ser diseñado y gestionado desde la óptica del denunciante (libertad de elección), y no desde la perspectiva de la empresa, ya que lo primordial es proteger la integridad y la identidad del informante. Es esencial reconocer que, al hacer una denuncia, el individuo expone su seguridad personal y profesional, enfrentando riesgo de represalias o perjuicios a su reputación. Es responsabilidad del Estado crear un entorno propicio, asegurando que debe ser debidamente informado de la ventajas y desventajas que conlleva utilizar el canal de denuncias.
3. La protección del ahorro del público como fundamento para que exija el Estado a las empresas del Sector Financiero, mejorar los mecanismos no solo de protección sino también de incentivos que permitan al denunciante optar por una denuncia anónima o confidencial.

4. La protección y los incentivos económicos que se deba darle al denunciante debe estar necesariamente relacionada con una protección legal que debe partir desde el Estado a efectos de que las empresas al no accionarlas estarían inmersas en multas o sanciones.
5. Se ha determinado que el canal de denuncia es un medio por el cual un denunciante comunica actos irregulares o delictivos realizados dentro en perjuicio de una organización o en contra de los propios *stakeholders*.
6. En nuestro país, específicamente en el Sistema Financiero, no es obligatorio que los colaboradores o stakeholders cuenten con incentivos específicos para utilizar las herramientas de cumplimiento, especialmente los canales de denuncias. Sin embargo, es fundamental que las organizaciones consideren la implementación de incentivos adecuados para motivar el uso de estos canales, ya que esto no solo favorece la detección temprana de irregularidades, sino que también promueve una cultura de integridad y transparencia dentro de la empresa. Aunque la obligatoriedad no sea un requisito legal, fomentar una participación y responsable de los colaboradores en los procesos de cumplimiento es clave para el éxito de las políticas de *Compliance*.
7. Se ha determinado que el canal de denuncia es una elemento mínimo del *Compliance*, el cual es importante dentro de la organización Bancaria, institución entendida como el conjunto de medidas adoptadas por la empresa con la finalidad de evitar o disminuir riesgos dentro de ella.
8. La organización Bancaria, sería el principal beneficiado ante el destape de actividad ilícitas que se podrían descubrir con las denuncias recibidas a través de los canales de denuncias, motivo por el cual es quien debe ser responsable por dotar de ***protección y brindar incentivos al denunciante (principalmente las económicas)***.
9. Las medidas de protección e incentivos económicos deber efectuarse aquel denunciante que opte (libre elección) por una *denuncia confidencial*, toda vez que *solo se puede proteger a quien se pueda ver*.
10. Se ha identificado que se cuenta con la ISO 37002, sobre el Sistema de Gestión de Denuncias como una implementación de procedimientos de los canales de denuncia.

11. Del análisis de los casos estudiados (Enron, WorldCom, Lehman Brothers, Siemens, Madoff, UBS, Olympus, Amgen y Volkswagen) se evidencia que las denuncias han generado resultados positivos significativos, como la imposición de sanciones por parte de las entidades regulatorias, en muchos casos reveladas gracias a la valentía de los denunciantes y los incentivos económicos que algunos recibieron. Esto resalta la importancia crucial de proteger e incentivar adecuadamente a quienes denuncian actividades ilegales dentro de sus organizaciones. Asimismo, estos resultados no habrían sido posibles sin la intervención del Estado mediante regulaciones específicas como la Ley Sarbanes-Oxley (SOX, 2002) y la Ley Dodd-Frank (2010). A partir de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Los casos analizados confirman categóricamente la importancia crítica de disponer de canales internos sólidos, confiables y efectivos para realizar denuncias confidenciales. La ausencia o insuficiencia de estos mecanismos permite que los fraudes financieros, la corrupción y otras irregularidades corporativas se prolonguen y agraven, generando daños económicos, éticos y reputacionales graves.
- La existencia de recompensas económicas claras y proporcionales al impacto y gravedad de las denuncias, como se ha evidenciado especialmente en casos como Siemens y UBS, constituye un poderoso incentivo para motivar a los denunciantes a revelar conductas indebidas, asumiendo riesgos personales y profesionales en favor del interés público y la transparencia corporativa.
- Casos como los de Lehman Brothers, Olympus y Volkswagen subrayan particularmente cómo la falta de canales confidenciales efectivos permite que irregularidades permanezcan ocultas, generando consecuencias financieras y sistémicas profundas que incluso pueden tener impactos globales negativos.
- Finalmente, la ausencia de mecanismos internos eficaces de denuncia obliga a los denunciantes a acudir directamente ante autoridades externas (como ocurrió en los casos Olympus, UBS y Madoff), lo que puede producir ineficiencias, resistencias institucionales y retrasos críticos en la detección y resolución de los problemas.

Recomendaciones

En ese sentido es de señalar que la normativa peruana *solo* indica que una organización debe de implementar el *canal de denuncia* como un elemento mínimo del modelo de prevención para eximir responsabilidad penal a los entes corporativos, sin dotarle de mayor análisis ni tratamiento, no estableciendo mecanismos claros para su aplicación y elección hacia el denunciante, motivo por el cual se recomienda que el Estado a través de su Regulador (SBS), proponga lo siguiente:

Fortalecer la normativa peruana actual precisando definiciones y procedimientos sobre dos tipos de canales, la debida protección a otorgar al denunciante e incentivos a ofrecer, a través de las siguientes pautas:

- Cuando el denunciante escoge el canal de denuncia anónimo no contaría con la debida protección de la organización y tampoco se beneficiaría de los incentivos por realizar la denuncia.
- Cuando el denunciante escoge el canal de denuncia confidencial si contará con la debida protección de la organización y también se beneficiaría de los incentivos por la valentía de realizar la denuncia.
- No se puede proteger y dar incentivos a quien no se puede ver, motivo por el cual se exige que estos deben ser beneficios cuando el denunciante elija por una denuncia confidencial.

Graficando se tiene:

Tipo de canal de denuncias	Denunciante	
	Protección	Incentivos
Anónimo	No	No
Confidencial	Si	Si

Bibliografía

Fuente académica:

- Gimeno Beviá, J. (2014). El Proceso Penal de las personas jurídicas [Tesis doctoral, Universidad de Castilla La Mancha].
- Vaughn, R. G. (2013). *The Successes and Failures of Whistleblower Laws*. Edward Elgar Publishing.
- Gómez-Jara, C. (2018). *Compliance y Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el Perú*. Instituto Pacífico.
- Hotten, R. (2015, 10 de diciembre). Volkswagen: The scandal explained. *BBC News*. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/business-34324772>
- Mansouri, M. (2016). Volkswagen whistleblower: How a company failed internally. *International Business Ethics Journal*, 9(2), 21-35.
- Nieto, A. (2015). El cumplimiento normativo. En A. Nieto (et al. Eds.), *Manual de cumplimiento penal en la empresa* (1a ed., pp. 25-48). Tirant lo blanch.
- Ibañez J. & Raby X. (2018). Los canales de denuncia y su contribución a la Sostenibilidad Corporativa. <https://sostenibilidadcorporativa.uc.cl/investigacion-y-publicaciones/345-manual-de-canales-de-denuncia>
- Ragués R. (2013). Los procedimientos internos de denuncia como medida de prevención de delitos en la empresa. En J.M. Silva & R. Montaner (Eds.), *Criminalidad de empresa y Compliance Prevención y reacciones corporativas* (1a ed., pp. 161-196). Atelier.
- Hesse, M. (2009). Banker Rewarded for Blowing Whistle. *The Washington Post*.
- Miceli, M. P., Near, J. P., & Dworkin, T. M. (2008). *Whistle-blowing in organizations*. Routledge.
- Moberly, R. E. (2014). Confidentiality and Whistleblowing. *North Carolina Law Review*, 92(4), 1403-1454.
- Saunders, L., & Sidel, R. (2012). Whistleblower Gets \$104 Million. *The Wall Street Journal*.
- Castany M., Rodríguez D. & Vinuesa N. (2018). Compliance y proceso penal. Investigaciones internas y denuncias. En F. Castex, A. Dubinski & S. Martínez (Eds.), *Responsabilidad penal de la persona jurídica y compliance*. (pp.197-236). Editorial Ad-Hoc.

- Espín, J. J. (2017). Lehman Brothers: crónica de una caída anunciada. *Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 7(1), 74-95.
- EFE. (2010, marzo 17). Lehman Brothers despidió a empleado que alertó sobre irregularidades. *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/1986202/03/10/Lehman-Brothers-despidio-a-empleado-que-alerto-sobre-irregularidades.html>
- Villegas M.A. (2021). La figura del denunciante. El estatuto del denunciante en la nueva directiva (UE) 2019/1937. En M. Fortuny (et al. Eds.), *Las investigaciones internas en compliance penal. Factores clave para su eficacia* (1a ed., pp. 190-215). Editorial Thomson Reuters Aranzadi.
- Ricardo Sacconi, R. & Morales Oliver G. (2018). *Tratado de Compliance: Tomo I*. Editorial Thomson Reuters.
- Castex, J. M. (2018). Corrupción corporativa transnacional: El caso Siemens y el impacto en América Latina. *Revista Internacional de Ética y Gobierno*, 5(2), 45-62.
- Blackwelder, B., Coleman, K., Colunga-Santoyo, S., Harrison, J. S., & Wozniak, D. (2016). The Volkswagen scandal. *Case Study University of Richmond: Robins School of Business*. Recuperado de <https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1016&context=robins-case-network>
- Crête, R. (2016). The Volkswagen scandal from the viewpoint of corporate governance. *European Journal of Risk Regulation*, 7(1), 25-31. <https://doi.org/10.1017/S1867299X0000533X>
- OECD. (2016). Committing to Effective Whistleblower Protection. Recuperado de <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/Committing-to-Effective-Whistleblower-Protection-Highlights.pdf>
- U.S. Environmental Protection Agency (EPA). (2015). Volkswagen Violations. Recuperado de <https://www.epa.gov/vw>
- Barja, J., Villegas, M.A. & Encinar, M. (2020). Protección del informante. En M.A. Villegas & M. Encinar (eds.), *Lucha contra la corrupción, compliance e investigaciones internas. La influencia del derecho estadounidense* (p. RB-7.1). Editorial Thomson Reuters Aranzadi.

- Marshall, E. (2004). Tendencias en Regulación y Supervisión Bancaria. https://kipdf.com/tendencias-en-regulacion-y-supervisionbancaria_5ac6e56a1723dd9ce709e284.html
- Gimeno, J. (2014). *El proceso penal de las personas jurídicas* [Tesis Doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha]
- Henriques, D. B. (2011). *The Wizard of Lies: Bernie Madoff and the Death of Trust*. Times Books.
- Markopolos, H. (2010). *No One Would Listen: A True Financial Thriller*. Wiley.
- Moosmayer, K. (2013). Investigaciones Internas: una introducción a sus problemas esenciales. En L. Arroyo & A. Nieto (eds.), *El derecho penal económico en la era Compliance* (pp. 137-144). Editorial Tirant Lo Blanch
- Reyna, L. (2018). Implementación de los compliance programs y sus efectos de exclusión o atenuación de responsabilidad penal de los sujetos obligados. En L. Reyna (ed.), *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas* (pp. 209-250). Editorial Ideas Soluciones.
- Silva, J. (2019). Deberes de vigilancia y compliance empresarial. En F. Rojas & J. Prado (eds.), *Compliance aplicado al derecho penal* (pp. 127-162). Editorial Ideas Soluciones.
- Mandr  J. (2017). Gu a para la implantaci n del Compliance en la empresa. En J. Puyol (ed.), *Los canales de denuncia como parte integrante de los programas Compliance* (pp.255-268). Editorial Wolters Kluwer.
- Watkins, S. (2001). Memorando a Kenneth Lay sobre irregularidades contables en Enron.
- Falc n, J.A. (2023). *Obligatoriedad de los bancos en activar la investigaci n interna reactiva defensiva* [Tesis de Maestr a, Pontificia Universidad Cat lica del Per ]
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD (2020). Gu a para establecer el canal de denuncias. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/Herramienta-Integridad-3.pdf>

- Corporación Transparencia por Colombia (2020). Guía práctica de orientaciones para la Protección al denunciante de corrupción empresarial. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/guia-proteccion-denunciante.pdf>
- Recurso de Nulidad N.º 1934-2019, de fecha 15 de octubre de 2020. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020). El denunciante de buena fe no incurre en el delito de difamación agravada. <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={F076B08B-0000-C819-A535-BBB8081A83B5}>
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional N° 23*, 23(23), 177-203. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/1559>
- Llewellyn, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcance. *Perfil de Coyuntura Económica* (13), 53-75. <https://www.redalyc.org/pdf/861/86112206003.pdf>
- Outtersson, K. (2012). Punishing health care fraud—is the GSK settlement sufficient?. *New England Journal of Medicine*, 367(12), 1082-1085. <https://doi.org/10.1056/NEJMp1209249>
- Loyens, K. & Vandekerckhove, W. (2018). Whistleblowing from an International Perspective: A Comparative Analysis of Institutional Arrangements [Denuncia de irregularidades desde una perspectiva internacional: un análisis comparativo del acuerdo institucional]. *Administrative Sciences MDPI*, 8(30), 1-16. <https://www.mdpi.com/2076-3387/8/3/30>
- Yeh, S. (2022). New OSCE Recommendations to Combat Corruption, Money Laundering, and the Financing of Terrorism [Nuevas recomendaciones de la OSCE para combatir la corrupción, el blanqueo de dinero y el financiamiento del terrorismo]. *Laws*, 11(23), 1-23. <https://www.mdpi.com/2075-471X/11/2/23>
- Miceli, M. P., & Near, J. P. (1992). Blowing the whistle: The organizational and legal implications for companies and employees [Soplando el silbato: las implicaciones organizativas y legales para las empresas y los empleados]. *Lexington Books*. https://books.google.com.pe/books/about/Blowing_the_Whistle.html?id=dffRUmygxCMC&redir_esc=y

- Vandekerckhove, W. (2006). Whistleblowing and organizational social responsibility: A global assessment [Denuncia de irregularidades y responsabilidad social organizacional: una evaluación global]. *Ashgate Publishing, Ltd.* https://books.google.com.pe/books/about/Whistleblowing_and_Organizational_Social.html?id=nM1mYs5CFcUC&redir_esc=y
- Vodanovic, L. (2012). Una visión global de la regulación financiera y una propuesta interesante: el caso de Inglaterra. *IUS ET VERITAS*, 22(44), 146-157. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12027>
- Dworkin, T. M., & Baucus, M. S. (1998). Internal vs. External Whistleblowers: A Comparison of Whistleblowing Processes [Denunciante internos y externos: una comparación de los procesos de denuncia de irregularidades]. *Journal of Business Ethics*, 17(12), 1281-1298. <https://link.springer.com/article/10.1023/A:1005916210589>
- Lewis, D., & Vandekerckhove, W. (2015). Developments in whistleblowing research 2015 [Avances en la investigación sobre denuncias de irregularidades en 2015]. *International Whistleblowing Research Network*. <https://www.whistleblowingimpact.org/wp-content/uploads/2017/06/prev1-Whistleblowing-And-Mental-Health.pdf>
- Lewis, D., Brown, A. J., & Moberly, R. (2014). *International handbook on whistleblowing research*. Edward Elgar Publishing.
- Miceli, M. P., Near, J. P., & Dworkin, T. M. (2008). *Whistle-blowing in organizations*. Routledge.
- Near, J. P., & Miceli, M. P. (2016). After the wrongdoing: What managers need to know about whistleblowing. *Business Horizons*, 59(1), 105-114.
- Verschoor, C. C. (2012). Olympus Corporation financial scandal. *Strategic Finance*, 93(7), 13-15.
- Woodford, M. (2012). *Exposure: Inside the Olympus scandal: How I went from CEO to whistleblower*. Penguin Books.
- Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2016). *Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes*. https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2016/16-02538_S_ebook.pdf

- Sierra Rodríguez, J. (2020). Impulso europeo al whistleblowing y las autoridades de integridad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 64-85 . <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5703>
- La Contraloría General de la República del Perú. (2024). *Medidas de protección y beneficios*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3908156/Medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20beneficios%20-%20Servicio%20de%20Gesti%C3%B3n%20de%20Denuncias.pdf.pdf>
- Capdeferro Villagrasa, O. (2023). Canales de denuncia. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, pp. 285-309. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8001>
- León Alapont, J. (2022). Los canales de denuncia en las entidades del sector privado: a propósito de la trasposición de la Directiva UE 2019/1937, de 23 de octubre. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 28(28). <https://doi.org/10.5944/rdpc.28.2022.34123>
- Armentia Morillas, P., “Canal de Denuncias”, en el capítulo “Plan de acción e implantación del Compliance Program. Plan de prevención, detección y reacción”, en AA.VV., *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*, coord. C.A. Sáiz Peña, Pamplona, 2015, pp. 610-641.
- TIME Magazine. (2002). Persons of the Year 2002: Cynthia Cooper, Coleen Rowley, and Sherron Watkins. TIME. Recuperado de <http://content.time.com/time/personoftheyear/2002/>
- Aboso, G. (2018). *Responsabilidad Penal de la Empresa y Corrupción Pública*. B de F Ltda.
- Agencia EFE. (2021,21 de diciembre). Odebrecht: a cinco años de la pesadilla de corrupción que manchó a líderes de América Latina. *Gestión*. https://gestion.pe/mundo/internacional/odebrecht-a-cinco-anos-de-la-pesadilla-de-corrupcion-que-mancho-a-lideres-de-america-latina-noticia/?gad_source=1&gclid=Cj0KCCQjw6oi4BhD1ARIsAL6pox3rgAdEZ_nUY5GS3mulmRL1qXknmzsZ65Kioh3FI7hm743vEHQCdXwaAuPaEALw_wcB
- BBC Mundo. (2017, 21 de abril). Marcelo Odebrecht, el empresario que creó un imperio de la construcción y hoy está en el centro del escándalo de corrupción que sacude a los gobiernos de América Latina. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39646406>

- Near, J. P., & Miceli, M. P. (1995). Effective whistle-blowing. *Academy of Management Review*, 20(3), 679-708. <https://doi.org/10.5465/amr.1995.9508080334>
- Vaughn, R. G. (2013). *The successes and failures of whistleblower laws*. Edward Elgar Publishing.
- EFE. (2010, 16 de marzo). Lehman despidió a un empleado que alertó a los auditores, dice *The Wall Street Journal*. *Cinco días El país*. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2010/03/16/empresas/1268909948_850215.html
- Espín, R.(2017). *El canal de denuncias internas en la actividad empresarial como instrumento del Compliance* [Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona].
- Artaza Varela, Osvaldo. (2013). Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento: Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal. *Política criminal*, 8(16), 544-573. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000200006>
- Dyck, A., Morse, A., & Zingales, L. (2010). Who blows the whistle on corporate fraud?. *The Journal of Finance*, 65(6), 2213-2253. <https://doi.org/10.1111/j.1540-6261.2010.01614.x>
- Kesselheim, A. S., Studdert, D. M., & Mello, M. M. (2010). Whistle-blowers' experiences in fraud litigation against pharmaceutical companies. *New England Journal of Medicine*, 362(19), 1832-1839. <https://doi.org/10.1056/NEJMSr0912039>

Fuente normativa

- Decreto Legislativo 1327. (2017). Decreto legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (en la Administración Pública). Presidencia de la República. https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/public/files/2022/04/decreto-legislativo-que-establece-medidas-de-proteccion-para-decreto-legislativo-n-1327-1471010-6-2022-04-29_-1651240846.pdf
- La Directiva (UE) 2019/1937. (2019). *Relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*. Parlamento Europeo y del Consejo.

- Ley N° 20.393 y sus modificatorias. Establece la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en los delitos que indica (02 de diciembre de 2009). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>
- Ley N° 2/2023. Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (20 de febrero de 2023). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-4513-consolidado.pdf>
- Ley N° 31740. Ley que modifica la ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo (13 de mayo de 2023). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2177547-1>
- Recurso de Nulidad 1934-2019. (2020). Sala Penal Permanente. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-nulidad-1934-2019-Lima-LP.pdf>
- La Ley N° 29542. Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal (21 de junio de 2010). <https://presidencia.gob.pe/integridad-institucional/docs/LEY-29542-j.pdf>